



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14082

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

DOMINGO 21 DE MAYO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 053-2017-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 119-2017-SERFOR/DE.- Designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR **11**

Res. N° 121-2017-SERFOR/DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Cusco **12**

Res. N° 123-2017-SERFOR/DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Arequipa **12**

Res. N° 125-2017-SERFOR/DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Apurímac **12**

Res. N° 127-2017-SERFOR/DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Ica **13**

EDUCACION

R.M. N° 302-2017-MINEDU.- Autorizan viaje de profesional a México, en comisión de servicios **13**

INTERIOR

R.M. N° 410-2017-IN.- Aprueban el Plan de Simplificación Administrativa del Ministerio del Interior 2017 - 2019 **14**

R.M. N° 411-2017-IN.- Aprueban el Plan de Modernización del Sector Interior 2017 - 2021 **15**

R.M. N° 412-2017-IN.- Modifican el procedimiento N° 70 denominado: Emisión de carné de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada (Un Año) del TUPA del Ministerio **16**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 004-2017-MIMP.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado **17**

PRODUCE

R.M. N° 216-2017-PRODUCE.- Designan diversos funcionarios en la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **20**

Res. N° 002-2017-PRODUCE/PNACP.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado" **20**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 140-2017-RE.- Delegan facultades al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para que suscriba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Australia relativo a Servicios Aéreos **21**

R.S. N° 141-2017-RE.- Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **21**

R.S. N° 142-2017-RE.- Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efectuar el pago de cuota a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías - Iberartesanías **22**

R.S. N° 143-2017-RE.- Autorizan a PROINVERSION, a efectuar el pago de cuota a favor de la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión **22**

SALUD

R.M. N° 367-2017/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de Ica, Cajamarca, Ancash, y La Libertad, destinada a financiar adquisición de bienes y servicios para enfrentar emergencia sanitaria **23**

R.M. N° 368-2017/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego Gobierno Regional de Ancash, para financiar acciones de mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por lluvias y otros **24**

R.M. N° 369-2017/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales de Ancash y Huanavelica, para financiar acciones de mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por lluvias y otros **25**

R.M. N° 370-2017/MINSA.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño **26**

R.M. N° 371-2017/MINSA.- Designan profesionales en el Instituto Nacional de Salud del Niño **27**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RR.MM. N°s. 084, 085 y 086 -2017-TR.- Autorizan viaje de delegados, consejeros técnicos y funcionarios a la Confederación Suiza, para asistir a la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, como miembros integrantes de la Delegación Peruana **29**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 222-2017-MTC/12.- Otorgan a Lan Cargo S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo regular internacional de carga **31**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 115-2017/CDB-INDECOPI.- Resuelven enmendar de oficio el error material incurrido en el Artículo 5° de la parte resolutive de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI **33**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 057-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Brasil, en comisión de servicios **34**

Res. Adm. N° 058-2017-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia a Brasil, en comisión de servicios **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0012-2017-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios **37**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 204-2017-CG.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **37**

Fe de Erratas Res. N° 178-2017-CG.- **38**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 283-2017.- Autorizan viaje de Rector y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios **38**

Res. N° 1477-CU-2017.- Otorgan duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Centro del Perú **39**

Res. N° 02478-R-17.- Rectifican la Res. N° 02475-R-17 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que autorizó viaje del Rector a la República Popular China en comisión de servicios **39**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1421-2017.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **40**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS

Ordenanza N° 391-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Reemplazan y mantienen vigencia de diversos procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional Amazonas **40**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 0250.- Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito **41**

MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 255-MDC.- Ordenanza que regula la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **43**

MUNICIPALIDAD
DE COMAS

Ordenanza N° 464/MC.- Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de Comas **43**

MUNICIPALIDAD
DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 621-2017-MDEA.- Aprueban Reglamento que regula el proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año 2018 **45**

MUNICIPALIDAD
DE LOS OLIVOS

R.A. N° 200-2017-MDLO.- Conforman el Comité de Inversiones de la Municipalidad **46**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO

Res. N° 272-2017-MPP/A.- Delegan diversas facultades administrativas al Gerente Municipal **47**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento del Registro Nacional de
Derecho de Autor y Derechos Conexos,
contemplado en el Decreto Legislativo N°
822, Ley sobre el Derecho de Autor**

**DECRETO SUPREMO
N° 053-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1309, Decreto Legislativo de Simplificación de los Procedimientos Administrativos en materia de Propiedad Intelectual seguidos ante los órganos resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se emitieron normas que simplificaron los procedimientos administrativos seguidos ante el INDECOPI;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1309, establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite, entre otras, las disposiciones reglamentarias del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento del Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1309;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, el cual consta de un (01) Título Preliminar y Ochenta y Seis (86) artículos; el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. PUBLICIDAD MATERIAL

1. El Registro otorga publicidad jurídica a los diversos actos o derechos inscritos. El concepto de inscripción comprende también a las anotaciones preventivas, salvo que este Reglamento expresamente las diferencie.

2. Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.

Artículo II. PUBLICIDAD FORMAL

1. El Registro es público. La publicidad registral formal garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y, en general, obtenga información del Archivo Registral.

2. Los servidores o funcionarios responsables del Registro no pueden mantener en reserva la información contenida en el Archivo Registral, salvo las prohibiciones expresas establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales correspondientes.

Artículo III. PRINCIPIO DE ROGACIÓN

1. Los asientos registrales se extienden a solicitud de quien se encuentre legitimado, sea por ser el titular del derecho o por quien actúe en su representación.

2. Se presume que la persona legitimada que solicita la inscripción, actúa en representación de todos los titulares del o los derechos y/o actos materia de inscripción.

Artículo IV. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1. Por cada bien inmaterial, nombramiento, designación o contrato presentado a registro, se abre una partida registral independiente en la cual se extiende la primera inscripción del acto o derecho presentado a registro, así como sus posteriores modificaciones.

2. Excepcionalmente, pueden establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral.

Artículo V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

La autoridad competente responsable del registro ante la Dirección de Derecho de Autor, califica la documentación que sustenta la solicitud de inscripción, dicha calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa pertinente, la capacidad de los otorgantes y validez del acto.

Artículo VI. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO

Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario.

Artículo VII. PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

Los asientos registrales se presumen exactos y válidos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare su invalidez.

**Artículo VIII. PRINCIPIO DE FE PÚBLICA
REGISTRAL**

1. El tercero que de buena fe hubiere contratado a título oneroso sobre la base de la información del registro, mantiene su derecho una vez inscrito, aunque después se anule, rescinda, cancele o resuelva el acto o derecho de quien lo otorgó, siempre que las causas de dicha inexactitud no consten en los asientos registrales y de los documentos que lo sustentan.

2. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Naturaleza del procedimiento

1.1 El procedimiento de registro que se tramita ante la Dirección de Derecho de Autor es un procedimiento administrativo de naturaleza no contenciosa y tiene por finalidad la inscripción de las obras y los demás bienes intelectuales protegidos por la Ley sobre el Derecho de Autor, así como los actos constitutivos de las sociedades

de gestión colectiva del derecho de autor y de derechos conexos.

1.2 No cabe admitir apersonamiento de terceros al procedimiento ni oposición a la inscripción.

Artículo 2.- Conclusión del procedimiento

2.1 El procedimiento registral termina con:

2.1.1 La resolución que acepta o deniega la inscripción.

2.1.2 La declaración de abandono.

2.1.3 La aceptación de la solicitud de desistimiento.

Artículo 3.- Instancias

3.1 Son instancias del procedimiento registral:

3.1.1 La Dirección de Derecho de Autor.

3.1.2 La Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi.

3.2 Contra lo resuelto por la Dirección de Derecho de Autor procede el recurso de reconsideración o apelación.

3.3 Contra lo resuelto por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi sólo se podrá interponer demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial.

Artículo 4.- Cómputo de plazos

4.1 Los plazos aplicables al procedimiento registral se cuentan por días hábiles, salvo disposición en contrario.

4.2 Una vez notificadas las resoluciones que se puedan emitir en el presente procedimiento, se entenderá que el plazo establecido, expresado en días, es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última publicación.

Artículo 5.- Partida Registral

La partida registral es la unidad de registro, conformada por los asientos de inscripción organizados sobre la base de los actos o derechos susceptibles de inscripción, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno.

Artículo 6.- Requisitos de la solicitud de inscripción

6.1 Requisitos esenciales

6.1.1 Consignar en la solicitud de inscripción, la siguiente información:

a. Si el solicitante, es una persona natural, debe indicar:

i. Número de documento de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

ii. Señalar su domicilio real y, de ser el caso, el correo electrónico y/o la casilla electrónica consignada en su solicitud siempre que haya autorizado expresamente que la notificación se realice por ese medio.

iii. En caso desee recibir las notificaciones del procedimiento en un domicilio distinto deberá indicar en cual deberá efectuarse la notificación.

b. Si el solicitante es una persona jurídica, debe:

i. Consignar la razón o denominación social completa y, de ser el caso, consignar el número de RUC.

ii. En caso de persona jurídica constituida en el extranjero, acreditar su existencia.

iii. Presentar los poderes del representante, que podrán estar contenidos en una carta poder simple, en caso no se encuentren inscritos en registros públicos.

iv. Señalar su domicilio real y, de ser el caso, el correo electrónico y/o la casilla electrónica consignada en su solicitud siempre que haya autorizado expresamente que la notificación se realice por ese medio.

c. Si el solicitante es menor de edad debe:

i. Presentar la solicitud firmada por uno de sus padres o apoderado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y del Adolescente.

ii. Firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido, salvo que la solicitud de registro sea presentada a través de medios virtuales.

iii. Título del bien inmaterial inscribible.

iv. Presentar un ejemplar del bien inmaterial o documento que contenga el derecho o acto a registrarse.

v. Acreditar el pago de la tasa correspondiente, señalando el día de pago y el número de constancia de pago.

6.1.2 De ser el caso se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a. La cesión de derechos correspondiente.

b. Se debe adjuntar el contrato de trabajo o contrato de obra por encargo.

c. En caso de haber reproducido una obra de terceros en la obra a registrar, presentar la autorización del autor o titular de los derechos.

d. En las obras derivadas, precisar el título de la obra originaria y presentar la autorización del titular del derecho a fin de modificar la misma.

e. Los documentos elaborados en idioma extranjero, deben estar traducidos al español, indicando el nombre de quien oficie la traducción.

f. En el caso del registro de actos constitutivos correspondientes a las sociedades de gestión colectiva, los requisitos establecidos en los artículos 81, 82, 84, 85 y 86 de este Reglamento.

6.2 Estos requisitos se presentarán cuando sean aplicables al caso en concreto; considerando los supuestos de presunción establecidos legalmente.

6.3 El literal e. del numeral 6.1.2 no es aplicable a las obras y producciones.

6.4 La traducción referida en el literal e. del numeral 6.1.2, puede ser traducción simple, debiendo, en todo caso, contener la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

6.5 En el caso de registro múltiple de obras o producciones, la cantidad máxima de obras o producciones que pueden incorporarse en el soporte presentado a registro será de 100.

Artículo 7.- Régimen de poderes

7.1 Tratándose de personas naturales, la representación puede constar en carta poder simple.

7.2 En el supuesto de personas jurídicas, éstas intervienen en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes deben actuar premunidos de los respectivos poderes, para lo cual es suficiente presentar carta poder simple otorgada por el administrado o señalar el número de la partida registral en la que obre la inscripción.

7.3 En caso los poderes no se encuentren inscritos, debe presentar la documentación que acredite su representación.

7.4 En caso de desistimiento, es requerido poder especial, indicando expresamente el acto para el cual fue conferido.

7.5 El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado, con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Artículo 8.- Procedimientos de registro

8.1 La Dirección de Derecho de Autor, se encuentra facultada para llevar los siguientes registros:

1. Registro de obras literarias.
2. Registro de base de datos, compilaciones, antologías, catálogos, álbumes, colecciones y similares.
3. Registro de fonogramas.
4. Registro de software o programas de ordenador.
5. Registro de obras audiovisuales o imágenes en movimiento no consideradas como obras.
6. Registro de obras artísticas y obras de arte aplicado.
7. Registro de interpretaciones artísticas.
8. Registro de licencias, cesión de derechos u otros actos de transferencia.
9. Registro de actos modificatorios.
10. Registro de los actos constitutivos de las sociedades de gestión colectiva.
11. Registro múltiple de obras o producciones.

Artículo 9.- Inscripción de actos o derechos otorgados en el extranjero

9.1 Pueden realizarse inscripciones en virtud de documentos otorgados en el extranjero, siempre que contengan actos o derechos susceptibles de ser registrados conforme a la legislación peruana.

9.2 Para calificar la validez de los actos y derechos otorgados en el extranjero, se tendrán en cuenta las normas establecidas en los tratados internacionales y en el Código Civil.

TÍTULO II SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- Solicitud de Inscripción

10.1 El procedimiento registral se inicia con la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

10.2 La solicitud puede ser presentada a través de Mesa de Partes o a través del Sistema Virtual de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos u otro sistema que sea implementado por la Dirección de Derecho de Autor.

10.3 La solicitud debe contener los requisitos a los que se refiere el artículo 6 del presente reglamento.

10.4 Tienen facultad para solicitar inscripción las personas a las que se refiere el artículo III del Título Preliminar del presente reglamento.

Artículo 11.- Desistimiento de la solicitud de inscripción

11.1 El solicitante puede desistirse de su solicitud de inscripción mediante escrito debidamente firmado.

11.2 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique el acto administrativo que pone fin al procedimiento.

11.3 El desistimiento puede ser parcial, cuando sólo se trate de alguna de las inscripciones solicitadas, siempre que se refiera a actos individualizables y dicho desistimiento no afecte los elementos esenciales de otro u otros actos susceptibles de inscripción.

11.4 En caso la solicitud de desistimiento sea presentada por un representante se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 7.4 del presente reglamento.

Artículo 12.- Inscripción por mandato judicial

Los pedidos de inscripción de actos formulados por mandato de autoridad judicial, no requieren el pago de la tasa correspondiente a los derechos registrales.

Artículo 13.- Formalidad de la solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción se formula por escrito o a través del Sistema Virtual de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos u otro sistema que sea implementado por la Dirección de Derecho de Autor. La información contenida en dicha solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 14.- Requisitos de admisibilidad

Está prohibido rechazar de plano una solicitud de inscripción, salvo en los casos en los que el solicitante

no cumpla con presentar los requisitos establecidos en el artículo 6, siendo que en un solo acto la unidad de recepción, al momento de su presentación, realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvados de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de 2 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Artículo 15.- Pago de tasa y exoneración del pago de la tasa por derecho de inscripción

15.1 Constituye un requisito para la admisión de la solicitud de inscripción o de la expedición de certificados y otros servicios el pago de la tasa respectiva, salvo que se acredite la exoneración correspondiente.

15.2 La exoneración del pago de la tasa por derecho de inscripción sólo procede por disposición legal expresa. No pueden concederse exoneraciones por vía de interpretación.

Artículo 16.- Horario de presentación de solicitudes

16.1 En el caso de las solicitudes presentadas en formato físico, se reputan como válidas en la medida que se efectúen dentro del horario de atención de Mesa de Partes del Indecopi.

16.2 Las solicitudes de inscripción que se presenten a través del Sistema Virtual de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos u otro sistema que sea implementado por la Dirección de Derecho de Autor pueden ser ingresadas durante las 24 horas. Sin perjuicio de ello, si la solicitud es presentada después del horario de atención de Mesa de Partes del Indecopi, el plazo se computa a partir del día hábil siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 17.- Solicitudes incompatibles

Durante la tramitación de la inscripción de los derechos y actos referidos en el presente reglamento, no puede inscribirse algún otro que haya sido presentado con posterioridad y que sea incompatible. Un título es incompatible con otro ya presentado, cuando están referidos a los mismos derechos o actos, excluyentes entre sí total o parcialmente.

Artículo 18.- Suspensión del procedimiento registral

18.1 Se suspende el plazo del procedimiento registral en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentre en trámite la inscripción de un derecho o acto que sea incompatible con otro que es solicitado anteriormente.

2. Cuando no se pueda inscribir o anotar preventivamente un título, por encontrarse en procedimiento de reconstrucción la partida registral respectiva.

TÍTULO III CALIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

Artículo 19.- Definición

La calificación registral es la evaluación integral de los requisitos inherentes a la solicitud de registro y sus recaudos, que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción, teniendo en cuenta para ello los principios registrales establecidos en el presente reglamento. Dicha calificación es efectuada por la autoridad competente.

Artículo 20.- Alcances de la calificación

20.1 La Dirección de Derecho de Autor califica la solicitud de registro, para lo cual debe:

1. Verificar la legitimidad y capacidad del solicitante.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la solicitud de registro y sus recaudos.
3. Verificar que el acto o derecho se ajuste al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa pertinente, que puedan afectar la validez del acto o derecho cuya inscripción se solicita.

20.2 La Dirección de Derecho de Autor, de ser necesario, efectuará la búsqueda de antecedentes en el Archivo Registral, no pudiendo exigir información con la que cuente.

20.3 De ser el caso, la Dirección de Derecho de Autor tiene la facultad de requerir el cumplimiento de requisitos, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

20.4 En los casos de resoluciones judiciales que ordenen una inscripción, se procede conforme a lo establecido en el mandato judicial.

20.5 Asimismo, la Dirección de Derecho de Autor podrá exigir al administrado el cumplimiento de la inscripción de actos previos que resulten indispensables para cumplir con el mandato de inscripción dispuesto en resolución judicial.

Artículo 21.- Abstención en la calificación

21.1 El servidor y funcionario de la Dirección de Derecho de Autor y del Tribunal del Indecopi deben abstenerse de intervenir en la calificación del título materia de inscripción cuando:

1. Tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los interesados o con sus representantes o apoderados de éstos, o con algún abogado que interviene en la solicitud; o su cónyuge intervenga en cualquiera de las calidades señaladas.

2. Cuando hubiese actuado como asesor en el procedimiento administrativo o judicial del cual emana la resolución materia de inscripción.

3. Él mismo o su cónyuge tengan la calidad de titular, socio, miembro o ejerzan algún tipo de representación de la persona jurídica a la cual se refiera la solicitud materia de inscripción.

4. La inscripción es susceptible de favorecerlo directa y personalmente.

5. Hubiese calificado el mismo acto o contrato sujeto a recurso de apelación, en primera instancia registral; salvo la rectificación de errores materiales.

6. De no mediar abstención previa, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse por la omisión de la abstención, cualquier interesado puede recusar la intervención del servidor o funcionario, sobre la base de las mismas causales antes mencionadas.

Artículo 22.- Verificación de requisitos

22.1 De no contener la solicitud de registro los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, la Unidad de Recepción debe requerir inmediatamente al solicitante para que complete los mismos dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. La Unidad de Recepción debe mantener la custodia de la solicitud de registro hasta que el administrado cumpla con subsanar lo requerido.

22.2 Si transcurre el plazo indicado en el párrafo precedente sin que el solicitante hubiese cumplido con subsanar la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 6 de este Reglamento, la entidad administrativa devolverá al solicitante los documentos que hubiese presentado.

22.3 En caso de omisión de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6 de este Reglamento que, por su naturaleza, no fuese detectado por la Unidad de Trámite de Recepción, la instancia respectiva procede conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. De transcurrir el plazo indicado en dicho párrafo sin que el solicitante cumpla con subsanar la totalidad de los requisitos, la solicitud se tiene por no presentada, procediendo con la devolución de los documentos que hubiese presentado.

Artículo 23.- Observaciones efectuadas por la Dirección de Derecho de Autor

23.1 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 22 de este reglamento, una vez presentada la solicitud de inscripción, la Dirección de Derecho de Autor tiene

la obligación de realizar una revisión integral de los requisitos correspondientes.

23.2 Dicho requerimiento será efectuado en una sola oportunidad y en un solo documento, pudiendo otorgar un plazo máximo de 10 días hábiles. De ser el caso, el administrado podrá solicitar, de manera justificada, la ampliación del plazo concedido.

23.3 La solicitud de prórroga está sujeta a la evaluación por parte de la Dirección de Derecho de Autor y será concedida en la medida que se justifique la complejidad del caso y que no se perjudique el plazo para la tramitación del procedimiento de registro.

Artículo 24.- Forma y motivación de las observaciones

Las observaciones deben ser fundamentadas y se formularán por escrito. Pueden formularse nuevas observaciones en la medida que se fundamenten en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación primigenia.

Artículo 25.- Denegatoria por falsedad documentaria

Se puede denegar la inscripción del acto o derecho cuando se acredite, por autoridad competente, la falsedad de la documentación que sustente la solicitud de registro, en cuyo caso corresponderá hacer de conocimiento de la Comisión de Derecho de Autor este hecho, a efectos de que se realicen los actos de fiscalización correspondientes.

Artículo 26.- Denegatoria de registro

26.1 La Dirección de Derecho de Autor deniega la solicitud de registro en los siguientes casos:

1. Cuando la solicitud de registro no contenga acto o derecho susceptible de inscripción, o cuando dicha inscripción no sea competencia de la Dirección de Derecho de Autor.

2. Asimismo, deniega la solicitud de inscripción en virtud a lo dispuesto mediante resolución administrativa, laudo arbitral o mandato judicial.

Artículo 27.- Inscripción

El servidor o funcionario de la Dirección de Derecho de Autor emite una resolución administrativa en la cual dispone la inscripción del acto o derecho en la partida registral correspondiente, en la medida que, como resultado de la calificación, se concluya que éstos no adolecen de defectos ni existen obstáculos para su inscripción. Asimismo, emitirá los certificados de registro correspondiente a dicha inscripción.

Artículo 28.- Abandono

28.1 En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por 30 días hábiles, la autoridad de oficio declara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella proceden los recursos administrativos pertinentes.

28.2 El cómputo del plazo para declarar el abandono se inicia a partir del día siguiente al vencimiento del plazo concedido para levantar las observaciones.

Artículo 29.- Notificaciones de los actos emitidos en el procedimiento

29.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

1. Notificación personal al administrado, en su domicilio.

2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

3. Por publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

4. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en los literales anteriores, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente.

5. A través de correo electrónico, señalado por el administrado, siempre que este haya dado su autorización expresa, de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto anteriormente.

6. A través de casilla electrónica, gestionada por la misma entidad, siempre que haya dado su autorización expresa. En este caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto anteriormente.

29.2 Para la notificación por medios virtuales, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

Artículo 30.- Referencia obligatoria del acto causal e inscripción no convalidante

El asiento registral expresa necesariamente el acto o derecho materia de inscripción. La inscripción no convalida los actos que sean nulos o anulables de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Artículo 31.- Forma de extensión de los asientos de inscripción

Los asientos de inscripción referentes a una partida se extienden en estricto orden de presentación de las respectivas solicitudes de inscripción.

Artículo 32.- Técnica de inscripción

32.1 Los asientos registrales constan en tomos y a la vez en sistemas automatizados de procesamiento de información. Estos asientos son extendidos en partidas electrónicas.

32.2 Las partidas registrales llevan una numeración que permita su identificación y ubicación.

Artículo 33.- Contenido general del asiento de inscripción

33.1 Todo asiento de inscripción contiene derecho o acto materia de inscripción. En dicho asiento se consignan los datos relevantes para el conocimiento de terceros, siempre que dicha información esté contenida en la solicitud de registro, así como en los documentos que la acompañan.

33.2 Asimismo, debe consignarse: el número de partida registral y el asiento respectivo, la fecha de presentación de la solicitud, el número de expediente asignado a dicha solicitud, la fecha de inscripción y la firma del servidor y/o funcionario a cargo de la inscripción, pudiendo utilizarse cualquier otro mecanismo aprobado por la Dirección de Derecho de Autor, que permita su identificación.

Artículo 34.- Asiento extendido en mérito de resolución judicial

34.1 El asiento de inscripción extendido en mérito de una resolución judicial comprende, además de lo señalado en el artículo precedente, lo siguiente:

1. La indicación de la Sala o Juzgado que haya emitido la resolución que ordena la inscripción.
2. La fecha de la resolución.
3. El nombre de los litigantes.
4. La transcripción del mandato judicial o del mandato de inscripción.
5. La constancia de que dicha resolución ha quedado consentida o ejecutoriada.

Artículo 35.- Asiento extendido en mérito de resolución administrativa

35.1 El asiento de inscripción extendido en mérito de una resolución administrativa comprende, además de lo señalado en el artículo 33 lo siguiente:

1. La indicación de la autoridad que emitió la resolución que ordena la inscripción.
2. La fecha de la resolución.
3. El nombre de los administrados que forman parte del procedimiento.
4. La transcripción del mandato de inscripción consignado en la parte resolutive.
5. La constancia de que dicha resolución ha quedado consentida o firme.

Artículo 36.- Asiento extendido en mérito de laudo arbitral

36.1 El asiento de inscripción extendido en mérito de un laudo arbitral comprende, además de lo señalado en el artículo 33, lo siguiente:

1. Indicación de los miembros del Tribunal Arbitral o el nombre del Árbitro Único que expidió el laudo
2. La fecha de la emisión del laudo.
3. El nombre de las partes que decidieron someter a arbitraje la controversia.
4. La transcripción del laudo en la parte que ordena la inscripción.

Artículo 37.- Plazo del procedimiento registral

37.1 El procedimiento registral tiene una duración no mayor a 120 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

37.2 Cuando la Dirección de Derecho de Autor no formule observaciones a la solicitud de registro o cuando las observaciones efectuadas hayan sido debidamente subsanadas, el acto administrativo que ordena la inscripción y la emisión de la partida registral correspondiente, se emiten en un plazo de no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la fecha de subsanación del requerimiento efectuado, respectivamente.

TÍTULO IV ANOTACIONES PREVENTIVAS

Artículo 38.- Definición

Las anotaciones preventivas son asientos provisionales y transitorios que tienen por finalidad advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito.

Artículo 39.- Actos susceptibles de anotación preventiva

39.1 Son susceptibles de anotación preventiva:

1. Las medidas cautelares y anotaciones de demanda.
2. Las resoluciones judiciales que no den mérito a una inscripción definitiva.
3. Las medidas cautelares y anotaciones de denuncia emitidas en la vía administrativa.
4. Las medidas cautelares ordenadas dentro de un procedimiento arbitral.
5. Cualquier otra condición que requiera de publicidad.

Artículo 40.- Imprudencia de la anotación preventiva

No procede la inscripción de anotaciones preventivas que se originen en la existencia de defectos u obstáculos subsanables ni en la falta de inscripción del derecho o acto de donde emanan.

Artículo 41.- Efectos no excluyentes de la anotación preventiva

La existencia de una anotación preventiva no determina la imposibilidad de extender asientos registrales

relacionados con los actos y derechos publicitados en la partida registral, salvo que el contenido mismo de la anotación preventiva o la disposición normativa que la regula establezca expresamente lo contrario.

Artículo 42.- Retroprioridad derivada de la anotación preventiva

Inscrito el acto o derecho cuya prioridad ha sido cautelada por la anotación preventiva, la inscripción surtirá efectos desde la fecha de presentación de la anotación, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 43.- Anotación preventiva de resoluciones judiciales, administrativas y laudos arbitrales

Las anotaciones preventivas que procedan de resolución judicial o administrativa se extienden sin perjuicio de que hayan sido impugnadas dentro del procedimiento, salvo disposición en contrario. En el caso de laudos arbitrales, las anotaciones preventivas se extienden sin perjuicio de que se haya solicitado la anulación de laudo en vía pertinente.

Artículo 44.- Indicación del plazo de vigencia

Los asientos de anotación preventiva deben contener, de ser el caso, la indicación del plazo de su vigencia, el cual se encuentra determinado por las normas que ordenan su extensión.

TÍTULO V EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 45.- Cancelación de inscripciones

45.1 La Dirección de Derecho de Autor puede cancelar las inscripciones en los siguientes casos:

1. Por norma legal expresa, resolución administrativa, laudo arbitral o mandato judicial.
2. Por extinción total del derecho o acto inscrito.
3. Cuando se ha declarado la nulidad del acto o derecho en virtud del cual se extendió la inscripción.
4. Cuando se haya producido la caducidad de la inscripción o anotación preventiva por mandato de la ley o por el transcurso del tiempo previsto en el documento que contiene el acto o derecho materia de inscripción.
5. Cuando por disposiciones legales o reglamentarias, se establezcan otros supuestos de cancelación distintos a los previstos en los literales precedentes.

Artículo 46.- Caducidad de asiento de inscripción

El asiento de una partida registral caduca cuando transcurre el plazo establecido en el documento que sirvió de sustento para el registro.

Artículo 47.- Cancelación de asientos extendidos por mandato judicial o resolución administrativa

Las inscripciones o anotaciones preventivas extendidas en virtud de mandato judicial o resolución administrativa, se cancelan sólo por otro mandato judicial o resolución administrativa, según sea el caso.

Artículo 48.- Efectos de la cancelación de asientos

Se presume, para efectos registrales, que la cancelación de un asiento, extingue el acto o derecho que contiene.

Artículo 49.- Contenido del asiento de cancelación

49.1 El asiento de cancelación de toda inscripción o anotación preventiva debe indicar:

1. El número de partida registral y/o el asiento que se cancela.
2. El acto o derecho que, como consecuencia de la cancelación, queda sin efecto.
3. El motivo de la cancelación.
4. En los casos de cancelación parcial, debe precisarse la modificación realizada.
5. Los demás requisitos señalados en el artículo 33 del presente reglamento, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 50.- Nulidad del asiento de cancelación

La cancelación de una inscripción o anotación preventiva es nula cuando no exprese los requisitos señalados en el artículo 49 y su rectificación no sea posible con arreglo a lo dispuesto en el Título VII.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE INSCRIPCIÓN

Artículo 51.- Nulidad de inscripción

Quien tenga legítimo interés, podrá solicitar ante la Comisión de Derecho de Autor, la declaración de nulidad y posterior cancelación de asientos de inscripción.

Artículo 52.- Causales de Nulidad

52.1 La Comisión de Derecho de Autor podrá declarar la nulidad de un asiento de inscripción, siempre que:

1. Haya sido concedida en contravención de cualquiera de las disposiciones establecidas en la legislación en materia de Derecho de Autor u otras que disponga el Decreto Legislativo n.º 822.
2. El registro se hubiere otorgado en base a datos falsos o inexactos contenidos en la solicitud o sus recaudos; y, siempre que sean esenciales.
3. El registro se hubiere otorgado en base a documentos previamente declarados falsos o inexactos por autoridad competente, y siempre y cuando sean esenciales.

52.2 Las acciones de nulidad que se deriven del presente artículo, podrán iniciarse en cualquier momento.

Artículo 53.- Procedimiento

53.1 La Comisión de Derecho de Autor es la autoridad competente para pronunciarse respecto de la nulidad de partidas registrales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033.

53.2 El procedimiento de nulidad se sujetará a lo dispuesto en Título V del Decreto Legislativo N° 807, con excepción de los artículos 22, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 36, 37 y 40. Asimismo, será aplicable de manera supletoria lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que fuera pertinente.

TÍTULO VII RECTIFICACIÓN DE ASIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 54.- Definición de inexactitud registral

Se entiende por inexactitud registral, toda diferencia entre lo registrado y la realidad extra registral. Cuando la inexactitud registral, provenga de error u omisión cometidos en algún asiento o partida registral, se rectifica en la forma establecida en el presente Título.

Artículo 55.- Procedencia de la rectificación

55.1 La Dirección de Derecho de Autor rectifica las inexactitudes que pueden ser advertidas durante la calificación de la solicitud y de manera posterior a esta, de oficio o de parte, en cuyo caso se debe señalar expresamente en el número de partida y el asiento materia de rectificación.

55.2 Cuando la rectificación se refiera a hechos susceptibles de ser probados de un modo absoluto con documentos fehacientes, basta la petición de la parte interesada acompañada de los documentos que aclaren el error producido, salvo que estos puedan ser obtenidos por la Dirección de Derecho de Autor a través del sistema de interoperabilidad de las entidades del Estado. Dicha documentación tiene la finalidad de probar fehacientemente la inexactitud registral.

55.3 Asimismo, de advertir errores materiales en los asientos registrales que pudieran generar la denegatoria de la solicitud objeto de calificación, deberá rectificar de oficio, los asientos respectivos.

Artículo 56.- Forma de rectificación

Todo error debe rectificarse mediante la extensión de un nuevo asiento que precise y enmiende claramente

el error cometido. Las omisiones se rectifican con la extensión de un asiento en el que se precise el dato omitido o la circunstancia, de no haberse extendido en su oportunidad.

Artículo 57.- Rectificación de error material

57.1 De oficio o a solicitud de parte, la Dirección de Derecho de Autor, puede disponer la rectificación de errores materiales que puedan advertirse dentro del procedimiento de inscripción.

57.2 Las rectificaciones por error material se emiten en virtud de los documentos que dieron mérito a la inscripción salvo que dicha documentación no se encuentre en el Archivo Registral, en cuyo caso se procede de conformidad con lo dispuesto en el Título IX a efecto de que previamente, se reconstruya el expediente.

Artículo 58.- Rectificación amparada en documentos fehacientes

58.1 Cuando la rectificación se refiera a hechos susceptibles de ser probados de un modo absoluto con documentos fehacientes, basta la petición de la parte interesada acompañada de los documentos que aclaren el error producido.

58.2 Dichos documentos pueden consistir en copias de documentos de identidad o cualquier otro que demuestre indubitablemente la inexactitud registral.

Artículo 59.- Derechos adquiridos por terceros

En ningún caso la rectificación del Registro perjudicará los derechos adquiridos por tercero de buena fe durante la vigencia del asiento que se declare inexacto.

TÍTULO VIII ARCHIVO REGISTRAL

Artículo 60.- Documentos que integran el Archivo Registral

60.1 El Archivo Registral está constituido por:

1. Las partidas registrales.
2. El sistema Virtual de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos u otro sistema que sea implementado por la Dirección de Derecho de Autor y su sistema aplicativo.
3. Los expedientes físicos y virtuales que contengan toda la documentación presentada por el solicitante, así como todas las decisiones adoptadas por el servidor o funcionario a cargo del registro y, de ser el caso, de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual; que dieron mérito a la inscripción, denegatoria o cancelación. En caso de inscripciones por mandato judicial, resolución administrativa o laudo arbitral, el expediente deberá contener la resolución o laudo, así como toda la documentación que dio mérito a la inscripción o cancelación.
4. Las obras y demás bienes inscritos en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 61.- Digitalización de los intangibles registrados

La Dirección de Derecho de Autor, conserva las obras, producciones y derechos registrados en un archivo digital, utilizando para ello cualquier forma de reproducción.

Artículo 62.- Prohibición de salida de documentos del archivo registral

Los documentos del archivo registral permanecen siempre en la sede principal del Indecopi, no pueden ser trasladados a otro lugar, salvo cuando la autoridad judicial lo requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 o cuando lo disponga el Director de Derecho de Autor a través de una resolución en la que se justifique el motivo del traslado.

Artículo 63.- Lugar de realización de diligencias referidas a los documentos del Archivo Registral

La exhibición, pericia, cotejo o cualquier otra diligencia referida a los documentos del archivo

registral ordenada por el Poder Judicial o el Ministerio Público se realiza en la sede central del Indecopi. Excepcionalmente, cuando la autoridad judicial determine que, por razones técnicas o de otra índole no pueda efectuarse la diligencia en la sede central del Indecopi, dicha diligencia se realiza fuera de ella. Para tal efecto el servidor o funcionario designado traslada personalmente el o los documentos requeridos para que se practique la diligencia, procediendo a su inmediata devolución al concluir esta. Antes de remitir el documento original, se procede a obtener una copia certificada del documento, a la cual se adjunta el mandato respectivo. La copia certificada es ubicada en el sitio del documento original.

Artículo 64.- Forma de archivar las partidas registrales

Las partidas registrales a las que se refiere el artículo 60.1, se archivan en orden correlativo, de acuerdo al número de Partida Registral, las mismas que deben ser empastadas.

Artículo 65.- Preservación de documentos

El ambiente donde se custodia los documentos del Archivo Registral cuenta con las condiciones indispensables a fin de garantizar la adecuada conservación de los mismos.

TÍTULO IX REPRODUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL ARCHIVO REGISTRAL

Artículo 66.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente capítulo, son de aplicación en aquellos casos en los que los documentos mencionados en el artículo 60.1 numerales 1, 3 y 4, así como los bienes inscritos en el archivo y que no hayan sido incorporados en el Sistema Virtual de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos u otro sistema que sea implementado por la Dirección de Derecho de Autor. La copia de respaldo de los referidos documentos, que aseguren su integridad e inalterabilidad, tiene el mismo valor y efectos legales que aquéllos.

Artículo 67.- Reproducción por pérdida o destrucción total o parcial

Procede la reproducción cuando se advierta la pérdida o destrucción total o parcial de los documentos contenidos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 60.1 siempre que se cuente con la información en el Sistema Virtual de Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos u otro sistema que sea implementado por la Dirección de Derecho de Autor. En caso no sea posible la reproducción, se aplican las reglas generales para la reconstrucción de los mismos.

Artículo 68.- Autorización para reproducción

El Director de Derecho de Autor autoriza mediante resolución directoral, la sustitución por reproducción, designando al servidor o funcionario a cargo de dicho procedimiento. En caso de reproducción de partidas registrales, se emite un asiento en el que se deje constancia del hecho producido, dicha documentación debe ser puesta en conocimiento de los titulares afectados. Adicionalmente, el Director toma las medidas pertinentes a fin de asegurar la integridad e intangibilidad de los referidos documentos.

Artículo 69.- Procedimiento para reproducción

La reproducción está a cargo del servidor o funcionario designado mediante resolución directoral, quien debe ejecutarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su designación, dejando constancia que se trata de una reproducción del documento o de la partida registral.

Artículo 70.- Reconstrucción

Procede la reconstrucción cuando se advierta pérdida o destrucción total o parcial de los documentos contenidos en el artículo 60.1 numerales 1, 3 y 4 y no exista forma de reponerlos mediante la reproducción.

Artículo 71.- Autorización para reconstrucción

71.1 El Director de Derecho de Autor autoriza mediante resolución directoral la sustitución por reconstrucción.

71.2 En la resolución que, a tal efecto se expida, se designa al servidor y/o funcionario a cargo de la realización de dicha reconstrucción y se dispone la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación. Adicionalmente, se ordena la utilización de mecanismos de publicidad que la Dirección de Derecho de Autor considere pertinentes, para dar a conocer dicho procedimiento a los interesados, los que se mantienen durante todo el período de reconstrucción. Las publicaciones mencionadas en los párrafos precedentes, deben precisar la pérdida o destrucción producida, los datos que permitan el mejor conocimiento de las inscripciones materia de reconstrucción y la convocatoria a los interesados para que aporten toda la información que permita la reconstrucción de los documentos perdidos o destruidos.

71.3 Para el caso de las obras y demás bienes inscritos, se solicita una copia al autor y/o titulares de derechos. En caso se encuentre en dominio público se solicita una copia a las bibliotecas o archivos públicos que pudieran tener la obra original a fin de reponerla.

Artículo 72.- Procedimiento para la reconstrucción

El servidor o funcionario a cargo, califica la documentación presentada y, de ser el caso, la incorpora en el expediente, entregando una copia certificada de dicho documento. En el caso de obras y demás bienes inscritos, el servidor evalúa si la obra o bien inscrito, corresponde a la misma que fue depositada originalmente. El procedimiento de reconstrucción no debe exceder de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios.

Artículo 73.- Reconstrucción con posterioridad al vencimiento del plazo

La conclusión del procedimiento no impide que, posteriormente, puedan presentarse documentos que permitan la reconstrucción de la obra o de los documentos respectivos, supuesto en el cual, sin más trámite, se procede a expedir la resolución que ordena la incorporación de dichos documentos, al archivo registral.

Artículo 74.- Responsabilidad derivada de la pérdida o destrucción

En forma complementaria a la reconstrucción contemplada en los artículos anteriores, el Director de Derecho de Autor dispone las investigaciones que permitan determinar las responsabilidades derivadas de la pérdida o destrucción.

**TÍTULO X
PUBLICIDAD DEL REGISTRO****Artículo 75.- Documentos e información que brinda el Registro**

75.1 Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa y obtener del Registro, previo pago de las tasas registrales correspondientes, de ser el caso:

1. Copia certificada de la partida registral compuesta por todos sus asientos.
2. Exhibición de los expedientes de registro, salvo las excepciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y su reglamento, o las que las sustituyan o modifiquen.
3. Copia certificada del expediente de registro.
4. Reporte de búsqueda de obras o demás bienes inscritos en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
5. Constancia de inscripción de las obras y demás bienes inscritos en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
6. Exhibición de las obras y demás bienes inscritos, con excepción de aquellas que no se encuentren publicadas.

Artículo 76.- Plazo para expedir certificados

La documentación e información a la que se hace referencia en el artículo precedente debe ser entregada en un plazo no mayor a tres días desde la fecha en la que fue solicitada, salvo en aquellos casos en los que la Dirección pueda observar dicha solicitud.

**TÍTULO XI
RECURSOS IMPUGNATIVOS****Artículo 77.- Requisitos del recurso**

77.1 El escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y además indicar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
5. La relación de los documentos y anexos que acompañe.
6. La identificación del expediente de la materia.

77.2 Asimismo, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 204 del Decreto Legislativo N° 822.

Artículo 78.- Procedencia del recurso

Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia, los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión.

Artículo 79.- Plazo para su interposición

El recurso de reconsideración o apelación se interpone dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia impugnación.

Artículo 80.- Recepción de los recursos impugnativos

El recurso debe ser presentado ante Mesa de Partes del Indecopi, o a través de medios virtuales que establezca la Dirección de Derechos de Autor.

**TÍTULO XII
SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA****Artículo 81.- Actos inscribibles de las sociedades de gestión colectiva**

81.1 Únicamente son susceptibles de inscripción los actos constitutivos de derechos de las sociedades de gestión colectiva. Son actos inscribibles:

1. La designación de los miembros de los órganos directivos.
2. La designación del Director General.
3. La renuncia, remoción, revocación u otro similar de los integrantes de los órganos directivos y Director General.
4. Los instrumentos que acreditan las representaciones que ejerzan las sociedades de gestión colectiva de entidades o asociaciones extranjeras.
5. Actos o contratos que modifican el contenido de lo señalado en los literales precedentes.

Artículo 82.- Contenido mínimo de las actas

82.1 Para la inscripción de los acuerdos contenidos en actas, el servidor o funcionario público verifica que

éstas hayan sido emitidas conforme a la legislación de la materia, siendo que las mismas debe contener como mínimo la información siguiente:

1. El órgano que sesionó.
2. Fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.
3. El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente.
4. El nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como secretario.
5. Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia.
6. La firma de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario, y, en su caso las demás firmas que deban constar en el acta conforme a las disposiciones legales, estatutarias, o a lo que acuerde el órgano que sesione. Tratándose de actas en las que consten procesos electorales deberá constar la firma de los integrantes que asistieron, con la indicación de su nombre completo y número de documento de identidad y, en caso de extranjeros, otro que lo identifique.

Artículo 83.- Aspectos especiales de calificación

El servidor o funcionario encargado de la calificación debe verificar que la convocatoria, el quórum y la mayoría en las sesiones de los órganos directivos, se adecuen a las disposiciones legales y estatutarias. Asimismo, se verifica que los datos relativos a la fecha, hora de inicio y lugar de la sesión consignados en el acta, así como los temas a tratar concuerden con lo señalado en la convocatoria.

Artículo 84.- Documentos que dan mérito a la inscripción de la designación, remoción, renuncia o declaración de vacancia o suspensión de cargo de los Organos de Gobierno y del Director General

84.1 La inscripción de la designación, remoción, renuncia o declaración de vacancia o suspensión de cargo de los Órganos de Gobierno y Director General de las sociedades de gestión colectiva, se efectúa en mérito de copia certificada por notario, del acta que contenga el acto materia de inscripción.

84.2 La copia certificada a la que se hace referencia en el artículo 84.1, consiste en la transcripción literal de la integridad o de la parte pertinente del acta mecanografiada, impresa o fotocopiada, con la indicación de los datos de la certificación del libro y hojas sueltas, folios de los que consta y donde corren los mismos, número de firmas y otras circunstancias que sean necesarias para dar una idea cabal de su contenido.

84.3 Adicionalmente, en caso de renuncia de los Órganos de Gobierno y del Director General, se debe presentar copia de la carta u otro documento de renuncia con la constancia de haber sido recibido por la sociedad de gestión colectiva, así como el documento que acredite la aceptación de la renuncia por el órgano competente conforme a la ley o estatuto.

84.4 El administrado puede presentar copias simples de la documentación señalada en el presente artículo, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.

Artículo 85.- Periodo de los órganos de las sociedades de gestión colectiva

El periodo de ejercicio de los órganos directivos se rige de acuerdo a lo establecido en la ley y en su estatuto. En caso se acuerde que la designación sea por un periodo menor, dicha decisión debe ser aprobada por Asamblea General de Asociados, siendo que, en ningún caso, puede consignarse un periodo mayor.

Artículo 86.- Inscripción de los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan las sociedades de gestión colectiva de entidades o asociaciones extranjeras

Para la inscripción de los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan las sociedades de

gestión colectiva de entidades o asociaciones extranjeras, así como para la modificación de dichos instrumentos, se debe presentar copia simple del contrato, así como la copia del acta en la que se aprueba la suscripción del mismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase la Resolución Jefatural N° 0276-2003/ODA-Indecopi del 05 de diciembre de 2003, mediante la cual se emitió el Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

1522459-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 119-2017-SERFOR/DE

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 273-2017-SERFOR/OGA-ORH de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre la designación de la señora Luz Mery Ocro Cavalcante en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR, el cual se encuentra vacante;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de mayo de 2017, a la señora Luz Mery Ocro Cavalcante, en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Luz Mery Ocro Cavalcante y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre:
www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre

1522666-1

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Cusco

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 121-2017-SERFOR/DE

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 276-2017-SERFOR/OGA-ORH de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre la designación del señor Miguel Ángel Escalante Molina en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Cusco, el cual se encuentra vacante;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de mayo de 2017, al señor Miguel Ángel Escalante Molina, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Cusco, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Miguel Ángel Escalante Molina y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre

1522666-2

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Arequipa

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 123-2017-SERFOR/DE

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 275-2017-SERFOR/OGA-ORH de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre la designación del señor Luis Felipe Gonzáles Dueñas en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Arequipa, el cual se encuentra vacante;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de mayo de 2017, al señor Luis Felipe Gonzáles Dueñas, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Arequipa, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Luis Felipe Gonzáles Dueñas y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre

1522666-3

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Apurímac

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 125-2017-SERFOR/DE

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 274-2017-SERFOR/OGA-ORH de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre la designación del señor Ovidio Valerio Vega Moncada en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Apurímac, el cual se encuentra vacante;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 22 de mayo de 2017, al señor Ovidio Valerio Vega Moncada, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Apurímac, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Ovidio Valerio Vega Moncada y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre

1522666-4

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Ica

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 127-2017-SERFOR/DE

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 277-2017-SERFOR/OGA-ORH de fecha 16 de mayo de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna

Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 085-2014-SERFOR/DE de fecha 11 de noviembre de 2014, se designó al señor Yorgan Alim Díaz Huayanca, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ica, cargo considerado de confianza;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración opina favorablemente sobre el término de la designación del señor Yorgan Alim Díaz Huayanca; así como de la designación del señor Manuel Antonio Pesantes Rebaza en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ica;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 22 de mayo de 2017, la designación del señor Yorgan Alim Díaz Huayanca, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir del 22 de mayo de 2017, al señor Manuel Antonio Pesantes Rebaza, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Ica, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre

1522666-5

EDUCACION

Autorizan viaje de profesional a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2017-MINEDU

Lima, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° Dir/17/49, el Coordinador General del Laboratorio Latinoamericano de Evaluación

de la Calidad de la Educación – LLECE y la Coordinadora Nacional del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de México, envían la convocatoria oficial para el Taller de Técnicas de Muestreo del LLECE, a desarrollarse del 24 al 26 de mayo de 2017 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO han designado al LLECE como un mecanismo clave para el monitoreo y seguimiento del Marco de Acción de la Agenda de Educación 2030 – Agenda E2030 y del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 4 sobre Educación en la región;

Que, el referido taller tiene como objetivo entregar todos los elementos técnicos a los países que integran el LLECE, para que puedan asumir el cronograma técnico del Cuarto Estudio Comparativo y Explicativo (ERCE); y, asimismo, proveer instancias de capacitación, desarrollo y perfeccionamiento que contribuyan al fortalecimiento de los equipos técnicos de los sistemas de evaluación de los países de América Latina;

Que, mediante Memorandum N° 060-2017-MINEDU/SPE el Secretario de Planificación Estratégica, recomienda al señor LUIS ANGEL MEJIA CAMPOS, Subcoordinador de los Análisis Estadísticos de la Oficina de Medición de la Calidad de Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, para que participe en el citado taller;

Que, a través del Informe N° 095-2017-MINEDU/SOGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del señor LUIS ANGEL MEJIA CAMPOS, Subcoordinador de los Análisis Estadísticos de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes porque le permitirá capacitarse en técnicas de muestreo lo cual favorecerá la participación del país en el Cuarto Estudio Comparativo y Explicativo (ERCE), cuya implementación se llevará a cabo el año 2019;

Que, los gastos de pasajes aéreos y alojamiento serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a la alimentación y traslado interno serán cubiertos por los organizadores del evento, de acuerdo a lo señalado en la Carta N° Dir/17/49;

Que, en tal sentido, siendo de interés para la entidad, resulta necesario autorizar el viaje del señor LUIS ANGEL MEJIA CAMPOS, Subcoordinador de los Análisis Estadísticos de la Oficina de Medición de la Calidad de Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor LUIS ANGEL MEJIA CAMPOS, Subcoordinador de los Análisis Estadísticos de la Oficina de Medición de la Calidad de Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 23 al 27 de mayo de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

LUIS ANGEL MEJIA CAMPOS	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 477,47
Viáticos	: US\$ 1 760,00
(03 días de evento y 01 día de instalación – US \$ 440,00 x día)	

Artículo 3.- Disponer que el profesional citado en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1523175-1

INTERIOR

Aprueban el Plan de Simplificación Administrativa del Ministerio del Interior 2017 - 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 410-2017-IN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS, el Informe N° 000020-2017/IN/OGPP/OMP, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 000444-2017/IN/OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000538-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado tiene por función, entre otras, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dicho proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, en la cual se establece como uno de los pilares centrales de la Política de Modernización de la gestión pública, la gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional, señalándose que la simplificación administrativa tiene por objetivo la eliminación de obstáculos o costos innecesarios para la sociedad, que genera el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, se aprobó el "Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013 - 2016", con el objetivo general de mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1812-2016-IN, se aprobó el Plan Estratégico Institucional - PEI 2017-2019 del Ministerio del Interior, en el cual se establece como Objetivo Estratégico Institucional OEI8 "Fortalecer el sistema administrativo de modernización de la gestión pública en el Ministerio del Interior";

Que, el numeral 5) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, dispone que la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene por función, entre otras, conducir, implementar y supervisar los procesos de modernización y desarrollo organizacional en el ámbito del Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú, incluyendo la simplificación administrativa, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública; asimismo, el numeral 6) del artículo 43° del Reglamento en cuestión, establece que la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional tiene por función, entre otras, conducir el proceso de simplificación administrativa en el Ministerio del Interior, determinando los objetivos, actividades, metas e indicadores, conforme a su ámbito de competencia y normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 000020-2017/IN/OGPP/OMD, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto propone la aprobación del Plan de Simplificación Administrativa del Ministerio del Interior 2017-2019, herramienta técnica que orientará la toma de decisiones del Sector Interior, para la mejora de la atención de los ciudadanos y empresas que solicitan los servicios exclusivos y no exclusivos que brinda la entidad a través de sus órganos dependientes y organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior; propuesta que ha sido validada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 000444-2017/IN/OGPP;

Que, para la formulación del Plan de Simplificación Administrativa Ministerio del Interior 2017-2019, se ha tomado en cuenta la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016, aprobado con Resolución Ministerial N° 0936-2014-INDGPP;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Simplificación Administrativa del Ministerio del Interior 2017 - 2019, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú adecuen sus planes operativos en atención a los objetivos, estrategias y acciones del citado Plan de Simplificación Administrativa.

Artículo 3.- Disponer que los organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior adecuen sus

instrumentos de gestión en materia de simplificación administrativa al Plan de Simplificación Administrativa del Ministerio del Interior, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, el seguimiento y evaluación del Plan de Simplificación Administrativa del Ministerio del Interior 2017 - 2019.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1523177-1

Aprueban el Plan de Modernización del Sector Interior 2017 - 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 411-2017-IN

Lima, 18 de mayo de 2017

VISTOS, el Informe N° 000024-2017/IN/OGPP/OMP, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 000563-2017/IN/OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000537-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, dicho proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021", como principal instrumento orientador de la gestión pública en el Perú;

Que, dicha Política Nacional establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; asimismo, en la referida Política Nacional se señala que todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo nacional, los Organismos Autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales están llamados a formular planes y emprender acciones de modernización de su gestión a fin de mejorar el desempeño al servicio de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1805-2016-IN, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 Actualizado del Sector Interior, en el cual se determinaron 4 objetivos estratégicos sectoriales orientados a enfrentar la problemática identificada en las temáticas sectoriales a través de la implementación de acciones estratégicas que permitan superar las deficiencias, carencias y limitaciones del Sector; en ese sentido, se establece como Objetivos Estratégicos 1 y 4, "Reducir la percepción de inseguridad ciudadana" y "Mejorar la atención de los servicios que la ciudadanía demanda", respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1812-2016-IN, se aprobó el Plan Estratégico Institucional - PEI 2017-

2019 del Ministerio del Interior, en el cual se establece como Objetivo Estratégico Institucional OEI8 "Fortalecer el sistema administrativo de modernización de la gestión pública en el Ministerio del Interior";

Que, el numeral 5) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, dispone que la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene por función, entre otras, conducir, implementar y supervisar los procesos de modernización y desarrollo organizacional en el ámbito del Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú, incluyendo la simplificación administrativa, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública; asimismo, los numerales 1) y 2) del artículo 43° del Reglamento en cuestión, establece que la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional tiene por funciones, entre otras, conducir, supervisar y evaluar el Sistema de Modernización de la Gestión Pública del Sector Interior, así como, implementar y supervisar los procesos de modernización y desarrollo organizacional en el ámbito sectorial, incluyendo la simplificación administrativa, la mejora continua de la organización y funciones, la gestión del cambio y la gestión de procesos y procedimientos, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública;

Que, mediante Informe N° 000024-2017/IN/OGPP/OMD, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto propone la aprobación del Plan de Modernización del Sector Interior 2017-2021, herramienta estratégica que orientará la toma de decisiones del Sector Interior para la modernización del Sector Interior; indicándose que el objetivo general del Plan es alcanzar una reforma integral de la gestión pública en el Sector Interior, dirigida a brindar una atención rápida y orientada al ciudadano, así como, enfocada en las necesidades ciudadanas y en la reducción de los niveles de desconfianza en el Sector; propuesta que ha sido validada por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 000563-2017/IN/OGPP;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Modernización del Sector Interior 2017-2021, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú adecuen sus planes operativos en atención a los objetivos, metas y resultados establecidos en el citado Plan de Modernización.

Artículo 3.- Disponer que los organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior adecuen sus instrumentos de gestión en materia de modernización de la gestión pública al Plan de Modernización, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, el proceso de seguimiento y evaluación del Plan de Modernización del Sector Interior 2017-2021.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1523177-2

Modifican el procedimiento N° 70 denominado: Emisión de carné de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada (Un Año) del TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 412-2017-IN

Lima, 18 de mayo de 2017

Vistos; el Oficio N° 151-2017-SUCAMEC-SN del Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Informe N° 000034-2017/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, el Oficio N° 000860-2017/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000711-2017/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN, y modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior, que comprende, entre otros, los procedimientos administrativos y servicios administrativos relativos a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC);

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial del Sector;

Que, adicionalmente, el numeral 43.5 del artículo 43 de la citada norma dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se dispone que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicha norma legal; asimismo, se establece en su artículo 5 la documentación que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimientos o trámite administrativo;

Que, con Oficio N° 151-2017-SUCAMEC-SN, emitido por el Superintendente Nacional de la SUCAMEC, se solicita la modificación del procedimiento N° 70 denominado: Emisión de carné de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada (Un Año) del TUPA del Ministerio del Interior, en lo relativo a la SUCAMEC, a fin de homogenizar el plazo de vigencia del referido carné de identidad con el plazo de vigencia de las licencias de armas de fuego para el indicado personal operativo que es de tres (03) años, considerando que la prestación del servicio de seguridad privada se desarrolla en gran medida con armas de fuego; asimismo, se propone la eliminación de requisitos y diversas modificaciones de adecuación

del indicado procedimiento a la normatividad vigente y de simplificación administrativa;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA en el marco de la Ley N° 27444, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, los TUPA de los Organismos Públicos del Gobierno Nacional, previamente a su aprobación, deben contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentren adscritos;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 000860-2017/IN/OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite el Informe N° 00034-2017/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, a través del cual se sustenta técnicamente la modificación y eliminación de requisitos del procedimiento N° 70 denominado: Emisión de carné de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada (Un Año) contenido en el TUPA del Ministerio del Interior, en lo relativo a la SUCAMEC;

Con el visado del Secretario General, de la Directora de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el marco de la Ley N° 27444, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del procedimiento N° 70 denominado: Emisión de carné de identidad para el personal operativo que presta servicios de seguridad privada (Un Año) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, y modificatorias, en lo relativo a la SUCAMEC, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Eliminar requisitos en el procedimiento N° 70, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que los carnés de identidad emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, conservan su validez y mantienen su vigencia hasta su vencimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) (www.sucamec.gob.pe), en la misma fecha en que se efectúe la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1523177-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28238 - Ley General del Voluntariado

DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28238, se aprueba la Ley General del Voluntariado, la cual tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional. Asimismo, declara de interés nacional la labor que realizan los/las voluntarios/as en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece en su artículo 5 que el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley General del Voluntariado, el cual requiere de mayores precisiones respecto a la labor de supervisión sobre el voluntariado, las competencias, responsabilidad y periodicidad del Registro de Voluntariado, los mecanismos que facilitan el procedimiento de inscripción en dicho registro y la promoción de la oferta y demanda de la labor de voluntariado. Asimismo, es preciso que la definición de organizaciones de voluntariado se amplíe para incorporar a aquellas entidades públicas y privadas que promocionan y realizan servicios de voluntariado complementariamente a su actividad principal y organizaciones sociales de base, se hace necesario además que se promueva la creación de protocolos ligados a la seguridad tanto para la atención de la población beneficiaria como de la integridad del/la voluntario/a, entre otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional, de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando entre sus principales medidas la implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, la prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, la facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y la responsabilidad del funcionario;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1294, se modifica la Ley General del Voluntariado, disponiendo la optimización del procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado, y fortalecimiento del Sistema Nacional de Voluntariado, a fin de articular de una manera eficaz y eficiente los servicios sociales que estos brindan en beneficio de las poblaciones vulnerables, en forma altruista y solidaria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1294, incorpora el artículo 3-B en la Ley General de Voluntariado, estableciendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado supervisa las acciones de voluntariado que desarrollan las personas naturales,

peruanas o extranjeras, u organizaciones de voluntariado a nivel nacional y articula con las organizaciones que requieran acciones de voluntariado para cubrir sus demandas, orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional, generando la necesidad de regular los mecanismos de supervisión;

Que, actualmente el Sistema Nacional de Voluntariado requiere fortalecer el rol promotor del Estado en relación al voluntariado, lograr congregar más voluntarias/os, a través de una labor de voluntariado sostenible; así como articular de una manera eficiente y eficaz a todos los actores del Sistema de Voluntariado y los servicios sociales que estos brindan en beneficio de las poblaciones vulnerables, en forma altruista y solidaria;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, ya que al haberse modificado el texto legal, es necesario modificar los artículos pertinentes del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política, la Ley N° 28238-Ley General del Voluntariado modificada por la Ley N° 29094 y Decreto Legislativo N° 1294, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 11, 12, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

Modifícase los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 11, 12, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 28238 – Ley General del Voluntariado en adelante la Ley, con la finalidad de reconocer, facilitar y promover la acción de las personas peruanas y extranjeras que realizan acciones de voluntariado, y regular las condiciones bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, buscando asimismo optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntariado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a toda la labor o actividad de voluntariado que se desarrolle en el territorio nacional, que sea realizada por una persona natural, peruana o extranjera u organización de voluntariado.

Artículo 4.- Acciones de voluntariado

4.1. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

4.2. Es una actividad que se puede realizar de forma permanente o eventual.

4.3. Es una actividad que se realiza sin mediar alguna forma de contraprestación por el servicio brindado.

4.4. Las acciones de voluntariado no se enmarcan en relaciones contractuales entre el/la voluntario/a, la organización de voluntariado y/o beneficiario/a.

4.5. El voluntariado puede ser realizado por personas naturales, peruanas o extranjeras o por organizaciones de voluntariado con o sin fines de lucro, públicas o privadas, siempre que implementen, promuevan o realicen acciones de voluntariado.

4.6. El/La voluntario/a es para efectos de la presente norma, toda persona natural, peruana o extranjera, que promueve, implementa o realiza acciones de voluntariado

en entidades públicas o privadas, zonas urbanas de poblaciones vulnerables, comunidades campesinas y nativas, rondas campesinas, centros asistenciales de salud pública, entre otras.

4.7. El voluntariado puede ser prestado por persona natural, peruana o extranjera, mayor de 18 años. Excepcionalmente, el voluntariado puede ser prestado por persona de 14 años a más, siempre que cuente con autorización expresa de uno de sus padres o tutores y se encuentre bajo supervisión de un adulto responsable durante el desarrollo de la acción de voluntariado.

4.8. El/La voluntario/a puede pertenecer a una o más organizaciones de voluntariado, permitiéndose la acumulación de jornadas realizadas en cada una de las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.

4.9. Las organizaciones de voluntariado se encuentran clasificadas en el Registro de Voluntariado, conforme a lo señalado en el artículo 2 de la Ley. Para que dichas organizaciones puedan inscribir a sus voluntarios en el Registro, deben también estar inscritas en el mismo.

4.10. Las organizaciones de voluntariado inscritas pueden entregar constancias por las jornadas de voluntariado que realiza cada uno de sus voluntarios o de voluntarios/as independientes.

4.11. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP articula y brinda asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro, canalizando las iniciativas de voluntariado con organizaciones que requieran acciones de voluntariado, intentando cubrir sus demandas y orientando las acciones de voluntariado a la atención de temas prioritarios a nivel nacional.

Artículo 8.- Derechos del/la voluntario/a durante el voluntariado

Los/las voluntarios/as, durante el voluntariado, tendrán los siguientes derechos:

8.1. Capacitación gratuita y certificada por parte de la organización de voluntariado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otras entidades especializadas, según el calendario de capacitaciones de cada entidad u organización de voluntariado.

(...)

8.3. Ser informado/a previamente si la labor o actividad a desarrollar conllevará algún peligro para su vida o salud. En estos casos, cada organización de voluntariado, comunica previamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la realización de la acción de voluntariado.

8.4. Contar con la seguridad adecuada para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.

8.5. Acordar libremente con las organizaciones de voluntarios la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros, durante el voluntariado.

8.6. Todo voluntario tiene derecho a inscribirse en el Registro previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 9: Beneficios del/la voluntario/a inscritos en el Registro.

(...)

9.3. En los casos que la prestación del/la voluntario/a sea mayor a dos (2) jornadas y se encuentre inscrito en el Registro, el/la voluntario/a puede acceder al derecho detallado en el numeral 8.2, así como a los siguientes beneficios:

b) Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario/a, otorgada por la organización de voluntariado o por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

c) Recibir una certificación o acreditación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas, cantidad de jornadas realizadas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso, por la organización de voluntariado donde realizó las actividades de voluntariado.

d) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP brinda asistencia técnica a las organizaciones de voluntariado, acorde a la programación que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a solicitud de parte, con el objeto de que estas desarrollen los protocolos de intervención correspondientes, según la naturaleza y riesgo de la acción a realizar.

Artículo 11.- Impedimentos para ser voluntario/a No pueden ser voluntarios/as:

11.1. Las personas que tengan antecedentes penales, policiales o judiciales, por delitos cometidos en contra la libertad sexual, homicidio, feminicidio, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra el patrimonio, lesiones graves, exposición de personas al peligro o secuestro.

11.2. De detectarse que la información contenida en la ficha de inscripción del voluntario contiene información falsa pues se encuentra incurso en algunas causales que impiden su incorporación al Registro, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP cancela el registro de forma permanente para dicha persona y notificará a todas las organizaciones de voluntariado inscritas.

TÍTULO IV

ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO

Artículo 12.- Organizaciones de Voluntariado

Para los efectos del presente Reglamento se consideran Organizaciones de Voluntariado a las personas jurídicas u otras organizaciones legalmente constituidas, que realicen, convoquen y promuevan acciones de voluntariado.

TÍTULO VI

REGISTRO DE VOLUNTARIADO

Artículo 17.- Registro de voluntariado

17.1. Las personas naturales, peruanas y extranjeras que tengan un mínimo de 2 jornadas de voluntariado pueden solicitar su inscripción en el registro, acreditadas por una organización de voluntariado inscrita en el Registro.

17.2. La inscripción en el Registro permite que las organizaciones de voluntariado sean reconocidas a nivel nacional como instituciones que promueven o realizan acciones de voluntariado. Asimismo, permite que sus miembros accedan a los beneficios, previo cumplimiento de los requisitos. Habilita además al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a articular la demanda de voluntarios con otras organizaciones de voluntariado o entidades para fortalecer las acciones de voluntariado.

17.4. El Registro para personas naturales se realizará a través de un formulario único, consignando información del voluntario/a, como: datos personales, profesionales (de ser el caso), experiencia en actividades de voluntariado (de ser el caso), actividades de interés, record de jornada de voluntariado con especificación de las actividades desarrolladas, nombre de la organización de voluntariado que lo convocó, período de duración, lugar donde se desarrolló el servicio de voluntariado, capacitaciones adquiridas durante dicho período, los acuerdos común del voluntariado. Contiene además, información referente a las labores que cada uno de los/las voluntarios/as estaría dispuesto a realizar, así como si sus labores las realiza como voluntario/a independiente o depende de una organización de voluntariado, entre otros.

17.5. El Registro para las organizaciones de voluntariado consigna información respecto de su representante legal, relación de voluntarios, resumen ejecutivo de las acciones de voluntariado que realizan, zonas en las cuales intervienen o estarían dispuestos a intervenir.

Artículo 18.- Vigencia

La vigencia de la inscripción en el Registro, es de dos (2) años contados desde la fecha de expedición de la

respectiva inscripción, la misma que podrá ser renovada consecutivamente previa acreditación de haber realizado de un mínimo de dos (2) jornadas de voluntariado dentro de dicho período en organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.

Artículo 19.- Competencia

19.1. El Registro de Voluntariado es administrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, debiendo ser actualizado permanentemente.

19.2. Las organizaciones de voluntariado y los/las voluntarios/as independientes brindan al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP información que permita mantener actualizado el registro.

19.3. Toda la información que reciba el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP es administrada bajo los principios de presunción de veracidad y fiscalización posterior.

Artículo 20.- Requisitos para el Registro

El objetivo del Registro de Voluntariado es optimizar el procedimiento de inscripción para mejorar en la calidad de atención de las personas que realizan acciones de voluntariado, por ello, la inscripción podrá ser de manera virtual o presencial, presentando la información establecida en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 21.- La Comisión Nacional de Voluntariado - CONVOL.

(...)

g) Un representante de las organizaciones de voluntariado inscritas en el Registro.”

Artículo 2.- Incorporación del artículo 30 en el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado

Incorpórese el artículo 30 en el Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, en los siguientes términos:

“Artículo 30°.- Supervisión a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Organizaciones de Voluntariado

30.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa las acciones de voluntariado de la siguiente manera: Aleatoria y de oficio A solicitud de parte A través de la información que reporten las Organizaciones de Voluntariado, voluntarios/as independientes o beneficiarios/as.

30.2. Sin perjuicio de la supervisión realizada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, las Organizaciones de Voluntariado, son responsables de establecer los procedimientos internos para supervisar la labor de voluntariado que desarrollan los voluntarios/as convocados por estas, desde su selección y durante su ejecución, así como del correcto cumplimiento de los términos y condiciones en que se desarrolla el voluntariado adscrito a su organización o el/la voluntario/a independiente que desarrolla acciones de voluntariado dentro de su organización.”

Artículo 3.- Derogatoria

Derógase el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por las Ministras de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Salud, de Educación y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1523114-1

PRODUCE

Designan diversos funcionarios en la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2017-PRODUCE

Lima, 19 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE, se designa, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2017, al señor Jorge Luis Castillo Figueroa, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 139-2017-PRODUCE, se designa al señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción Pesquera de la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación;

Que, asimismo, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se designa al señor Meraclio Rubén Canales Salvatierra, en el cargo de Director de la Dirección de Procesamiento Pesquero de la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, entre otros, en lo que respecta a la denominación de la Dirección General de Pesca Industrial, órgano de línea del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de sus unidades orgánicas, cuyas denominaciones cambian a Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, y Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto, según corresponda;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE, así como las designaciones efectuadas por los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 139-2017-PRODUCE, y proceder con las designaciones pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 064-2017-PRODUCE y mediante los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 139-2017-PRODUCE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Castillo Figueroa, en el cargo de Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Designar al señor Ronaldo Octavio Gallo Gallo, en el cargo de Director de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación.

Artículo 4.- Designar al señor Meraclio Rubén Canales Salvatierra, en el cargo de Director de la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, reservándose su plaza de carrera de la cual es titular, a la que retornará al concluir la citada designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1522869-1

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado"

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL "A COMER PESCADO"

RESOLUCIÓN N° 002-2017-PRODUCE/PNACP

Lima, 05 de mayo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 005-2016-PRODUCE/PNACP, de fecha 20 de junio del 2016 se designa al señor Juan Carlos Crespo Cheneffusse como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado"; siendo necesario dar por concluida la citada designación y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias y; el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE que crea el Programa Nacional "A Comer Pescado" y la Resolución Ministerial N° 361-2013-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada al señor Juan Carlos Crespo Cheneffusse,

mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 005-2016-PRODUCE/PNACP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita Vivian Ruth Ramírez Gomer, Especialista en Planeamiento de la Unidad de Gestión Estratégica y Evaluación del Programa Nacional A Comer Pescado, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado".

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva a las Unidades del Programa Nacional "A Comer Pescado", la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado y a la servidora designada en el artículo precedente.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva en el Portal de Transparencia del Programa Nacional "A Comer Pescado" (www.acomerpescado.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA
Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional
"A Comer Pescado"

1522871-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para que suscriba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Australia relativo a Servicios Aéreos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2017-RE

Lima, 19 de mayo de 2017

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 1654, de fecha 19 de mayo de 2017, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y el Memorándum (DSL) N° DSL0289/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Australia relativo a Servicios Aéreos**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Australia relativo a Servicios Aéreos**.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1523114-2

Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2017-RE

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 059-2017-MTC/01, de 25 de abril de 2017, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2017, a diversos organismos internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
036: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	SOLES	20 000.00	Asociación Latinoamericana de Metros y Subterráneos - ALAMYS
		670 788.00	Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC
		200 000.00	Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y Organización de Aviación Civil Internacional
		600 000.00	Organización de Aviación Civil Internacional - OACI
		302 100.00	Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT
		133 000.00	Unión Postal de las Américas, España y Portugal - UPAEP

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1523114-3

Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efectuar el pago de cuota a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías - Iberartesanías

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142-2017-RE

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 214-2017-MINCETUR/DM, de 05 de mayo de 2017, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías – IBERARTESANÍAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías – IBERARTESANÍAS, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a efectuar el pago de la

cuota ascendente a US\$ 30 000.00 (treinta mil y 00/100 dólares americanos) a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías – IBERARTESANÍAS.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1523114-4

Autorizan a PROINVERSIÓN, a efectuar el pago de cuota a favor de la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 143-2017-RE

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 444-2017-PROINVERSIÓN/DSI, de 19 de abril de 2017, de la Agencia de la Promoción de Inversión Privada, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión/ World Association of Investment Promotion Agencies (WAIPA); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión/ World Association of Investment Promotion Agencies (WAIPA), por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a efectuar el pago de S/ 28 350.00 (veintiocho mil trescientos cincuenta y 00/100 soles) a favor de la Asociación Mundial de Agencias de Promoción de la Inversión/ World Association of Investment Promotion Agencies (WAIPA).

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1523114-5

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de Ica, Cajamarca, Ancash, y La Libertad, destinada a financiar adquisición de bienes y servicios para enfrentar emergencia sanitaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2017/MINSA

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto, el Memorandum N° 389-2017-DVMSP/MINSA del Viceministerio de Salud Pública y el Informe N° 133-2017-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial N° 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-SA, se prorroga por el término de noventa (90) días calendario, a partir del 15 de mayo 2017, la Emergencia Sanitaria declarada en los departamentos de Ica, Ancash, Cajamarca y La Libertad, a través del Decreto Supremo N° 005-2017-SA; correspondiéndole al Ministerio de Salud, a la Dirección Regional de

Salud Ica del Gobierno Regional de Ica, a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Cajamarca, y a la Gerencia Regional de Salud de La Libertad, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en los Planes de Acción citados en el artículo 2 de la mencionada norma;

Que, en los referidos Planes de Acción se consigna que dichos instrumentos serán financiados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1156 y el literal b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando, además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución ascienden a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 5 842 199.00), correspondiéndole DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 2 850 109.00) a la Región Ica, OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 821 780.00) a la región Cajamarca, UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 1 670 310.00) a la región Ancash, y QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 500 000.00) a la región La Libertad;

Que, la prórroga de la Emergencia Sanitaria fue declarada sobre la base de los supuestos que motivaron la emisión del Decreto Supremo N° 004-2017-SA, entre otros, aquel previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, el inciso vii del literal a) del numeral 15.1, del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, con excepción de los supuestos f) y g) del artículo 6 de dicha norma;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la precitada Ley N° 30518, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en los documentos del visto, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES, (S/ 5 842 199.00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de Ica, Cajamarca, Ancash y La Libertad, para financiar las acciones inmediatas desarrolladas en los Planes de Acción citados en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2017-SA; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo

Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA y modificatoria; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 5 842 199,00), a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de Ica, Cajamarca, Ancash y La Libertad, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; destinada para financiar las acciones inmediatas desarrolladas en los Planes de Acción citados en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 014-2017-SA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5005978: Atención frente a lluvias y peligros asociados, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

Los Gobiernos Regionales de Ica, Cajamarca, Ancash y La Libertad, informarán al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves y letales por enfermedades transmisibles en el ámbito de los citados departamentos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1523176-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Pliego Gobierno Regional de Ancash, para financiar acciones de mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por lluvias y otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 368-2017/MINSA

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto, el Expediente Nº 17-035371-001 que contiene el Informe Nº 0137-2017-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial Nº 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2017 se aprobaron medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del precitado Decreto de Urgencia, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 4 400 000 000,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), correspondiéndole al Ministerio de Salud la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinado al financiamiento de acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, el artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 004-2017, autoriza al Ministerio de Salud durante el Año Fiscal 2017 a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a fin de financiar el mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud, en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante Resolución Ministerial, y se publican en el diario oficial El Peruano.

Que, en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del precitado artículo del Decreto de Urgencia Nº 004-2017, el Despacho Ministerial ha establecido "Lineamientos para el Financiamiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en el Marco del Decreto de Urgencia Nº 004-2017", para la correcta y oportuna aplicación del Decreto de Urgencia Nº 004-2017, en lo que corresponde al mantenimiento de establecimientos de salud;

Que, el Ministerio de Salud ha recepcionado la solicitud de financiamiento del Gobierno Regional de Ancash para realizar acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud de zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución

Presupuestaria", aprobada por Resolución Directora N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en el documento de Visto, resulta necesario autorizar transferencias financieras del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/ 11 995 000,00), a favor del pliego Gobierno Regional de Ancash para financiar acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA; el Decreto de Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES (S/ 11 995 000,00), a favor del Pliego Gobierno Regional de Ancash, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para financiar acciones mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5005978: Atención frente a lluvias y peligros asociados, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de

Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos en el marco de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1523176-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales de Ancash y Huancavelica, para financiar acciones de mantenimiento de infraestructura de establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por lluvias y otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2017/MINSA

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto, el Expediente N° 17-038636-001 que contiene el Informe N° 127-2017-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial N° 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017 se aprobaron medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del precitado Decreto de Urgencia, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 4 400 000 000,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), correspondiéndole al Ministerio de Salud la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinado al financiamiento de acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, autoriza al Ministerio de Salud durante el Año Fiscal 2017 a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de las unidades ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a fin de financiar el mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud, en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidos hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante Resolución Ministerial, y se publican en el diario oficial El Peruano.

Que, en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del precitado artículo del Decreto de Urgencia N° 004-2017, el Despacho Ministerial ha establecido "Lineamientos para el Financiamiento de Acciones de Mantenimiento de la Infraestructura de los Establecimientos de Salud en el Marco del Decreto de Urgencia N° 004-2017", para la correcta y oportuna aplicación del Decreto de Urgencia N° 004-2017, en lo que corresponde al mantenimiento de establecimientos de salud;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud ha recibido solicitudes de financiamiento de los Gobiernos Regionales de Ancash y Huancavelica para realizar acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud de zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directora N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en el documento de Visto, resulta necesario autorizar transferencias financieras del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 1 161 108.00) a favor de los pliegos gobiernos regionales de Ancash y Huancavelica, para financiar acciones de mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA; el Decreto de Urgencia N° 004-2017, que aprueba medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 1 161 108.00), a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales de Ancash y Huancavelica, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para financiar acciones mantenimiento de la

infraestructura de los establecimientos de salud en zonas declaradas en estado de emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Programa Presupuestal 0068: Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencia por Desastres, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5005978: Atención frente a Lluvias y peligros asociados, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, para lo cual la Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 5.- Información

Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos en el marco de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación

Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1523176-3

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2017/MINSA

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto, el expediente N° 17-029264-003, que contiene el Oficio N° 1072-DG-INSN-2017, emitido por el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 472-2016-INSN-DG-OP, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal

Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística (CAP-P N° 240) se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación, y tiene la plaza en condición de vacante;

Que, mediante Oficio N° 1072-DG-INSN-2017 de fecha 4 de abril de 2017, el Director General del Instituto Nacional de Salud del Niño, solicita designar a la abogada Myriam Sofía Bonilla Marcos Ibañez, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Informe N° 463-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable señalando que corresponde designar a la profesional propuesta, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Decreto Supremo N° 008-2017/SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017/SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Myriam Sofía Bonilla Marcos Ibañez, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP-P N° 240), Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1523176-4

Designan profesionales en el Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2017/MINSA

Lima, 19 de mayo de 2017

Vistos, los expedientes N°s. 17-029254-001, 17-029264-001 y 17-029286-001, que contienen los Oficios N°s. 1071, 1072 y 1073-DG-INSN-2017, emitidos por el Director General (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 472-2016-INSN-DG-OP se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 188) de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación; y el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 516) de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención Especial en Medicina

del Niño y del Adolescente, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Directoral N° 015-2017-INSN-DG-OP de fecha 1 de febrero de 2017, se renovó con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2017, el encargo efectuado, entre otros, al contador público Ronald Walter Luna Aranda, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, según Resolución Jefatural N° 113-2015/IGSS, se designó, entre otros, al médico cirujano Carlos Alberto Morales Paitán, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención Especial en Medicina del Niño y del Adolescente;

Que, con documentos de Vistos, el Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, propone designar al contador público Ronald Walter Luna Aranda, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración y al médico cirujano Luis Alberto Saldarriaga Márquez en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención Especial en Medicina del Niño y del Adolescente, aceptando la renuncia del médico cirujano Carlos Alberto Morales Paitán;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través del Informe N° 404-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño, señalando que corresponde designar a los profesionales propuestos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Carlos Alberto Morales Paitán, a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 113-2015/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones del contador público Ronald Walter Luna Aranda, efectuado mediante Resolución Directoral N° 014-2017-INSN-DG-OP, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar en el Instituto Nacional de Salud del Niño, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	CAP - P	Nivel
Médico Cirujano Luis Alberto Saldarriaga Márquez	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención Especial en Medicina del Niño y del Adolescente	516	F-4
Contador Público Ronald Walter Luna Aranda	Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	188	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1523176-5



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de delegados, consejeros técnicos y funcionarios a la Conferencia Suiza, para asistir a la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, como miembros integrantes de la Delegación Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2017-TR

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS: El OF. (DGM-DAS) N° 2-11-B/22 de la Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la comunicación ILC 106-100 de fecha 23 de enero de 2017 del Director General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, el Oficio N° 426-2017-MTPE/4/10 e Informe N° 10-2017-HJACHC-MTPE de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 610-2017-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 612-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional del Trabajo – OIT, es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus Estados Miembros, pueden libre y abiertamente confrontar experiencias, y comparar políticas nacionales. Siendo el Perú país Miembro, tiene como obligación designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o trabajadores, según sea el caso;

Que, la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, se llevará a cabo del 05 al 16 de junio de 2017 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional de Trabajo, máxima instancia de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, donde participarán, entre otros, los miembros integrantes de la Delegación Peruana, habiéndose programado reuniones preparatorias de los grupos antes de la apertura de la Conferencia, para el día 04 de junio y la mañana del 05 de junio de 2017;

Que, la referida reunión en la que participan los Ministros de Trabajo de todos los países miembros de la OIT, es relevante, porque en ella se abordarán entre otros, los siguientes temas: i) Información y memorias sobre la aplicación de los países miembros de los convenios, y recomendaciones emitidos por la OIT; ii) Migración Laboral; iii) Empleo y Trabajo decente para la paz, y la resiliencia; iv) Seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para la globalización equitativa, 2008 y v) Derogación de los Convenios 4, 15, 28, 41, 60 y 67 de la OIT;

Que, el literal a) del numeral 2, del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, establece que cada Estado miembro asumirá los gastos de viaje y estancia, entre otros, de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia; por lo cual, la Oficina General de Administración, mediante el Oficio N° 610-2017-MTPE/4/11, adjunta las certificaciones presupuestales correspondientes;

Que, en consideración a lo expuesto, resulta conveniente autorizar el viaje del delegado y consejeros

técnicos de los empleadores, miembros integrantes de la Delegación Peruana, que asistirán al evento a que se refiere el segundo considerando;

Con las visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal a) del numeral 2) del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo - OIT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JULIO CÉSAR BARRENECHEA CALDERÓN, del 02 al 17 de junio de 2017, como Delegado Titular de los empleadores, de la señora VIVECA DOLORES AMORÓS KOHN, del 02 al 17 de junio de 2017, como Consejera Técnica de los empleadores, del señor JOSÉ LUIS NARANJO CORREA, del 02 al 17 de junio de 2017, como Consejero Técnico de los empleadores y del señor LUIS MANUEL VINATEA RECOBA, del 07 al 17 de junio de 2017, como Consejero Técnico de los empleadores, para asistir a la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, como miembros integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor JULIO CÉSAR BARRENECHEA CALDERÓN, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,280.92
Viáticos	US\$ 7,560.00

Señora VIVECA DOLORES AMORÓS KOHN, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,280.92
Viáticos	US\$ 7,560.00

Señor JOSÉ LUIS NARANJO CORREA, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,280.92
Viáticos	US\$ 7,560.00

Señor LUIS MANUEL VINATEA RECOBA, del 07 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 1,793.98
Viáticos	US\$ 4,860.00

Artículo 3.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1523178-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2017-TR

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS: El OF. (DGM-DAS) N° 2-11-B/22 de la Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la comunicación ILC 106-100 de fecha 23 de enero de 2017 del Director General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, el Oficio N° 426-2017-MTPE/4/10 e Informe N° 10-2017-HJACHC-MTPE de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, los Oficios N° 599, N° 600 y N° 605-2017-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el

Informe N° 602-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, se llevará a cabo del 05 al 16 de junio de 2017 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional de Trabajo, máxima instancia de la Organización Internacional de Trabajo - OIT de conformación tripartita; donde participarán, entre otros, los miembros integrantes de la Delegación Peruana, habiéndose programado reuniones preparatorias de los grupos antes de la apertura de la Conferencia, para el día 04 de junio y la mañana del 05 de junio;

Que, la reunión referida, en la que participan los Ministros de Trabajo de todos los países miembros de la OIT, es relevante, porque en ella se abordarán entre otros, los siguientes temas: i) Información y memorias sobre la aplicación de los países miembros de los convenios, y recomendaciones emitidos por la OIT; ii) Migración Laboral; iii) Empleo y Trabajo decente para la paz, y la resiliencia; iv) Seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para la globalización equitativa, 2008 y v) Derogación de los Convenios 4, 15, 28, 41, 60 y 67 de la OIT;

Que, por otro lado, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo, realizará la elección de su Presidencia el 17 de junio de 2017, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza; correspondiendo, autorizar al señor Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, para asistir a la sesión donde se designará al presidente del referido Consejo;

Que, al respecto, en el año 2014 los países de la subregión andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela decidieron nombrar al Perú, como su representante para desempeñarse como miembro titular del Consejo de Administración de la OIT desde el año 2017 al 2020; lo que facultó al Perú a postular a la Presidencia del citado Consejo de Administración mediante Nota Diplomática N° 7-1-M/136 del 29 de diciembre de 2016;

Que, el literal a) del numeral 2, del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo, establece que cada Estado miembro asumirá los gastos de viaje y estancia, entre otros, de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia; por lo cual, la Oficina General de Administración, mediante los Oficios N° 599, N° 600 y N° 605-2017-MTPE/4/11, adjunta las certificaciones presupuestales correspondientes;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la importancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor Jorge Alberto Larrea De Rossi, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, del señor Juan Carlos Gutiérrez Azabache, Director General de Trabajo y del señor Jesús Adalberto Baldeón Vásquez, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, como delegados titulares y consejero técnico del gobierno; respectivamente, integrantes de la delegación peruana que asistirán a la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios, y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que ocasionen gastos al Estado, se otorgarán por resolución ministerial del respectivo sector;

Con las visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores JORGE ALBERTO LARREA DE ROSSI, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE, Director General de Trabajo, como Delegados Titulares del Gobierno, del 02 al 17 de junio de 2017, para asistir a la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y del señor JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, como Consejero Técnico del Gobierno, del 02 al 18 de junio de 2017, para asistir a la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y asistir a la sesión de designación del presidente del Consejo de Administración de la OIT; como integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor JORGE ALBERTO LARREA DE ROSSI, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,138.44
Viáticos	US\$ 7,560.00

Señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,138.44
Viáticos	US\$ 7,560.00

Señor JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ, del 02 al 18 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,103.63
Viáticos	US\$ 8,100.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1523178-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 086-2017-TR**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS: El OF. (DGM-DAS) N° 2-11-B/22 de la Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la comunicación ILC 106-100 de fecha 23 de enero de 2017 del Director General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el Oficio N°

426-2017-MTPE/4/10 e Informe N° 10-2017-HJACHC-MTPE de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 610-2017-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 612-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional del Trabajo – OIT, es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus Estados Miembros, pueden libre y abiertamente confrontar experiencias, y comparar políticas nacionales. Siendo el Perú país Miembro, tiene como obligación designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o trabajadores, según sea el caso;

Que, la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, se llevará a cabo del 05 al 16 de junio de 2017 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional del Trabajo, máxima instancia de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, donde participarán, entre otros, los miembros integrantes de la Delegación Peruana, habiéndose programado reuniones preparatorias de los grupos antes de la apertura de la Conferencia, para el día 04 de junio y la mañana del 05 de junio de 2017;

Que, la referida reunión en la que participan los Ministros de Trabajo de todos los países miembros de la OIT, es relevante, porque en ella se abordarán entre otros, los siguientes temas: i) Información y memorias sobre la aplicación de los países miembros de los convenios, y recomendaciones emitidos por la OIT; ii) Migración Laboral; iii) Empleo y Trabajo decente para la paz, y la resiliencia; iv) Seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para la globalización equitativa, 2008 y v) Derogación de los Convenios 4, 15, 28, 41, 60 y 67 de la OIT;

Que, el literal a) del numeral 2, del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, establece que cada Estado miembro asumirá los gastos de viaje y estancia, entre otros, de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia; por lo cual, la Oficina General de Administración, mediante el Oficio N° 610-2017-MTPE/4/11, adjunta las certificaciones presupuestales correspondientes;

Que, en consideración a lo expuesto, resulta conveniente autorizar el viaje del delegado y consejeros técnicos de los trabajadores, miembros integrantes de la Delegación Peruana, que asistirán al evento a que se refiere el segundo considerando;

Con las visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal a) del numeral 2) del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor GERÓNIMO LÓPEZ SEVILLANO, Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP, del 02 al 17 de junio de 2017, como Delegado Titular de los trabajadores, del señor VÍCTOR DAVID IRALA DEL CASTILLO, Secretario General de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP, del 02 al 17 de junio de 2017, como Consejero Técnico de los trabajadores, del señor JULIO CÉSAR BAZÁN FIGUEROA, Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT, del 02 al 17 de junio de 2017, como Consejero Técnico

de los trabajadores y de la señora ELIZABETH BEATRIZ HUAYAMARES RODRÍGUEZ, Secretaria General Adjunta de la Confederación de Trabajadores del Perú – CTP, del 02 al 17 de junio de 2017, como Consejera Técnica de los trabajadores, para asistir a la 106° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, como miembros integrantes de la Delegación Peruana, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor GERÓNIMO LÓPEZ SEVILLANO, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,280.92
Viáticos	US\$ 7,560.00

Señor VÍCTOR DAVID IRALA DEL CASTILLO, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,280.92
Viáticos	US\$ 7,560.00

Señor JULIO CÉSAR BAZÁN FIGUEROA, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,280.92
Viáticos	US\$ 7,560.00

Señora ELIZABETH BEATRIZ HUAYAMARES RODRÍGUEZ, del 02 al 17 de junio de 2017

Pasajes	US\$ 2,280.92
Viáticos	US\$ 7,560.00

Artículo 3.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1523178-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Lan Cargo S.A. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo regular internacional de carga

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 222-2017-MTC/12**

Lima, 17 de abril del 2017

VISTO: La solicitud de LAN CARGO S.A. sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 256-2013-MTC/12 del 18 de junio de 2013, se otorgó a LAN CARGO S.A., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, hasta el 13 de mayo de 2017;

Que, mediante documento de Registro N° T-001510-2017 del 03 de enero de 2017, LAN CARGO S.A. solicitó la renovación del referido Permiso de Operación, en los mismos términos, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Junta de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la República de Chile ha designado a LAN CARGO S.A. para realizar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación de Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 235-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 007-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 035-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 018-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 195-2017-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes, y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a LAN CARGO S.A., de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile, la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 14 de marzo de 2017, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 256-2013-MTC/12 del 18 de junio de 2013, en los mismos términos y condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

Con los derechos de tráfico establecidos en los instrumentos internacionales vigentes que regulan las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile:

- SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o CIUDAD DEL ESTE y/o ASUNCIÓN y/o MONTEVIDEO - EZEIZA - PUNTOS EN BRASIL - LIMA y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTÁ y/o CARACAS y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ y/o GUATEMALA - MIAMI y vv., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o CIUDAD DEL ESTE y/o ASUNCIÓN y/o MONTEVIDEO - EZEIZA - PUNTOS

EN BRASIL - LIMA y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTÁ y/o CARACAS y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ y/o GUATEMALA - LOS ÁNGELES y vv., hasta cuatro (04) frecuencias semanales.

- MIAMI y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ y/o GUATEMALA y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o EZEIZA - LIMA y vv., hasta siete (07) frecuencias semanales.

- MIAMI y/o PANAMÁ y/o SAN JOSÉ y/o GUATEMALA y/o EZEIZA y/o MONTEVIDEO y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o EZEIZA - LIMA - LOS ÁNGELES, hasta siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B-767.
- BOEING B-777.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a LAN CARGO S.A. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LAN CARGO S.A. se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- LAN CARGO S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LAN CARGO S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- LAN CARGO S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- LAN CARGO S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- LAN CARGO S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- LAN CARGO S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- LAN CARGO S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios y horarios

en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios y horarios aprobados.

Artículo 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN CARGO S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1515208-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Resuelven enmendar de oficio el error material incurrido en el Artículo 5° de la parte resolutive de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 115-2017/CDB-INDECOPI

Lima, 16 de mayo de 2017

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 045-2017/CDB; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 27 de marzo de 2017, complementado el 30 y el 31 de marzo de 2017, Sucroalcolera del Chira S.A. (en adelante, **Sucroalcolera**) solicitó a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, **la Comisión**), el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de etanol, en forma de alcohol etílico desnaturalizado, o alcohol etílico anhidro sin desnaturalizar con un máximo de 0.5% de contenido de humedad (en adelante, **etanol**), originario de los Estados Unidos de América (en adelante, **los Estados Unidos**), al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en adelante, **el Acuerdo SMC**).

Por Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de etanol originario de los Estados Unidos.

II. ANÁLISIS

El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹, recoge el principio de impulso de oficio que rige las actuaciones de los procedimientos administrativos, en virtud del cual las autoridades deben ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias en el marco de un procedimiento administrativo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210° del TUO de la LPAG, los errores de escritura o de cálculo en las resoluciones que se emitan pueden ser rectificadas de oficio o a pedido de parte adoptando las formas y modalidades del acto original².

En similar sentido, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM³, en concordancia con el artículo 41 del mismo dispositivo normativo⁴, establece que las resoluciones de la Comisión podrán ser enmendadas, en cualquier momento, en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes.

En el presente caso, en la parte considerativa de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, mediante la cual se dio inicio al procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones en las exportaciones al Perú de etanol originario de los Estados Unidos, la Comisión señaló que en el referido procedimiento de investigación se tendría en consideración el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia de daño y relación causal.

Asimismo, de la revisión del acta de la sesión en que se aprobó la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI (acta N° 023-2017), se verifica que, de manera consistente con lo señalado en la parte considerativa del citado acto administrativo, la Comisión resolvió que para determinar la existencia de daño y relación causal en el marco del procedimiento de investigación antes indicado, se tendría

¹ TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.-

(...)

1.3. Principio de Impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

² TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

³ REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 28.- Enmienda, aclaración y ampliación de resoluciones.-

Las Salas del Tribunal sólo podrán enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. La enmienda podrá producirse de oficio o a pedido de parte, en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)

⁴ REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 41.- Normas de procedimiento aplicables en las Comisiones del INDECOPI.-

Los procedimientos que se siguen ante las Comisiones se regirán por las disposiciones que regulan las materias de su competencia, así como por las normas de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 807, Lineamientos y Directivas aprobadas por el Consejo Directivo dentro de su competencia o por la Sala Plena del Tribunal del INDECOPI y supletoriamente, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Rigen también para las Comisiones las disposiciones procesales contenidas en los artículos 28, 32 y 33 del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables.

(...)

en consideración el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2016.

No obstante, debido a un error material, en el Artículo 5º de la parte resolutive de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, se señaló que para efectos del procedimiento de investigación se considerará el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia del daño y la relación causal.

Por tanto, corresponde corregir el error material incurrido en la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017.

En este punto, es pertinente señalar que, en aplicación del artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el 10 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI, al tratarse de un acto administrativo por el cual se dio inicio a un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de subvenciones.

Siendo ello así, en la medida que mediante este acto administrativo se dispone corregir de oficio un error material incurrido en la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI antes indicada, corresponde disponer también la publicación de este acto en el Diario Oficial El Peruano.

Estando a lo acordado en su sesión del 16 de mayo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar de oficio el error material incurrido en el Artículo 5º de la parte resolutive de la Resolución N° 107-2017/CDB-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017, en los términos siguientes:

DICE:

“Artículo 5º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que, para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia de subvenciones, y el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia del daño y la relación causal.”

DEBE DECIR:

“Artículo 5º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que, para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia de subvenciones, y el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2016 para la determinación de la existencia del daño y la relación causal.”

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Sucroalcolera del Chira S.A. y a las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (01) vez, en observancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra y Peter Barclay Piazza.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

1522863-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 057-2017-P-CE-PJ

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 3394-2017-SG-CS-PJ, cursado por el señor Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Oficio N° 590-2017-GG/PJ, remitido por el señor Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental de la Corte Suprema de Justicia de la República remite la invitación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente cursada a la Presidencia del Poder Judicial, a fin de participar en el evento denominado “Coloquio Regional Judicial sobre las Constituciones, el Medio Ambiente y los Derechos Humanos”, que se realizará en la ciudad de Brasilia, Brasil, los días 22 y 23 de mayo del presente año.

Segundo. Que, en el mencionado certamen, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proporcionará las bases prácticas y teóricas para la interpretación y aplicación de los derechos del medio ambiente con la participación de juristas de América Latina y el Caribe; materiales que serán puestos a disposición de la judicatura peruana. Así también, se invitará a jueces y académicos de otras regiones del mundo con el objeto de obtener una comprensión global del tema. El coloquio servirá de plataforma para el lanzamiento de materiales de capacitación que estarán disponibles para los jueces de todos los niveles de judicatura, a nivel mundial. Esta actividad es la segunda de una serie de eventos judiciales regionales para examinar el papel de los derechos al medio ambiente y promover su utilización en la agenda de sostenibilidad de manera más amplia.

Tercero. Que la agenda del referido certamen académico está compuesto de segmentos de mesa redonda, cuyo temas serán: 1) La función de los jueces en la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta cuestiones como la separación de poderes, la legitimación para actuar, el estado en materia ambiental, y la relación entre los derechos ambientales y otros derechos; 2) Interpretación y aplicación de las disposiciones en materia de derechos ambientales en el derecho internacional, regional y constitucional, con especial atención a la interrelación y complementación entre estos niveles; y 3) Remedios legales y ejecución, incluyendo el rol judicial de coordinación con otras ramas del gobierno y la asignación de costos.

Aunado a ello, la sesión final se centrará específicamente en los materiales sobre temas de interés judicial relacionados con todas las facetas de la implementación de los derechos al medio ambiente.

Cuarto. Que, en ese contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, en la citada actividad, en su condición de Presidente del Poder Judicial, debido a que se realizará un intercambio de experiencias y conocimiento respecto al derecho al medio ambiente, teniendo en cuenta que este Poder del Estado realiza acciones de conservación y protecciones ambientales, a fin de lograr un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial peruano, lo cual redundará en un mejor servicio de impartición de justicia.

Quinto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos

por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos. Asimismo, estando a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 107-2005-CE-PJ y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá los gastos respectivos; no obstante, es pertinente que al tratarse del Presidente de un Poder del Estado autorizar el giro de viáticos parciales aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, Presidente del Poder Judicial, del 19 al 24 de mayo del año en curso, para que participe en el “Coloquio Regional Judicial sobre las Constituciones al Medio Ambiente y los Derechos Humanos”, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil; concediéndosele licencia con goce de haber del 19, a partir de las 19:00 horas, hasta el 24 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	370.00
Viáticos	1,387.00
Assist card	42.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1522856-5

Autorizan viaje de jueza provisional de la Corte Suprema de Justicia a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 058-2017-P-CE-PJ**

Lima, 16 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 3394-2017-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y Oficio N° 590-2017-GG/PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite la invitación cursada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a la Presidencia del Poder Judicial, a fin de participar en el certamen denominado “Coloquio Regional Judicial sobre las Constituciones, el Medio Ambiente y los Derechos Humanos”, que se realizará en la ciudad de Brasilia, Brasil, los días 22 y 23 de mayo del presente año.

Segundo. Que el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente proporcionará las bases prácticas y teóricas para la interpretación y aplicación de los derechos del medio ambiente con la participación de juristas de América Latina y el Caribe; así también, se invitará a jueces y académicos de otras regiones del mundo con el objeto de obtener una comprensión global del tema. El coloquio servirá de plataforma para el lanzamiento

de materiales de capacitación que estarán disponibles para los jueces de todos los niveles de judicatura, a nivel mundial. Esta actividad es la segunda de una serie de eventos judiciales regionales para examinar el papel de los derechos al medio ambiente y promover su utilización en la agenda de sostenibilidad de manera más amplia.

Tercero. Que la agenda de la referida actividad académica está compuesto de segmentos de mesa redonda, cuyo temas serán: 1) La función de los jueces en la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta cuestiones como la separación de poderes, la legitimación para actuar, el estado en materia ambiental, y la relación entre los derechos ambientales y otros derechos; 2) Interpretación y aplicación de las disposiciones en materia de derechos ambientales en el derecho internacional, regional y constitucional, con especial atención a la interrelación y complementación entre estos niveles; y 3) Remedios legales y ejecución, incluyendo el rol judicial de coordinación con otras ramas del gobierno y la asignación de costos.

Aunado a ello, la sesión final se centrará específicamente en los materiales sobre temas de interés judicial relacionados con todas las facetas de la implementación de los derechos al medio ambiente.

Cuarto. Que, tomando en consideración la importancia del citado certamen; y siendo política de este Poder del Estado realizar coordinaciones necesarias con el objeto de fomentar vínculos de cooperación; así como intercambio de experiencias e iniciativas para la consecución de acciones y avances que incidan en la mejora de la impartición de justicia en el país, resulta pertinente la participación de la doctora Iris Estela Pacheco Huancas, Jueza Suprema Provisional, quien ha sido designada por la Presidencia del Poder Judicial.

Quinto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos por viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada normativa. Por lo que, corresponde la asignación de viáticos de acuerdo al itinerario de viaje de la jueza suprema provisional designada.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Iris Estela Pacheco Huancas, Jueza Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 19 al 24 de mayo del año en curso, para que participe en el “Coloquio Regional Judicial sobre las Constituciones al Medio Ambiente y los Derechos Humanos”, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	370.00
Viáticos	1,850.00
Pasajes	1,124.00
Assist card	42.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, jueza designada; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1522856-6

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0012-2017-BCRP-N**

Lima, 7 de abril de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Banco de España para participar en la Reunión de Expertos en Fintech, a realizarse el 29 y 30 de mayo de 2017 en la ciudad de Madrid, España;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos el de desarrollar el marco legal y fortalecer los Sistemas de Pagos para que se desarrollen con seguridad y eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Vásquez Paz, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema de Pagos, de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, el 29 y 30 de mayo de 2017 a la ciudad de Madrid, España, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1 254,05
Viáticos	US\$	1 000,00
TOTAL	US\$	2 254,05

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1522196-1

CONTRALORIA GENERAL**Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 204-2017-CG**

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS: las Cartas OLACEFS-PRES-183-2016 y OLACEFS-PRES-189-2016 suscritas por el Secretario Técnico de la Auditoría Superior de la Federación de México, a nombre de la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Hoja Informativa N° 00023-2017-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Secretario Técnico de la Auditoría Superior de la Federación de México, a nombre de la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la LXV Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, evento que se llevará a cabo el 26 de mayo de 2017, en la ciudad de México, México;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentra la CEDEIR, presidida por esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, el Consejo Directivo es el órgano de carácter directivo y consultivo, que tiene como atribuciones principales velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para cuyo efecto supervisa las acciones de la Secretaría Ejecutiva y pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la OLACEFS, instancia a la cual se invita a los Presidentes de Comités, Comisiones y Grupo de Trabajo a fin de presentar el plan anual de actividades del 2017 y los avances logrados;

Que, la Contraloría General de la República del Perú, como miembro activo de la Organización Regional, participa en las sesiones del Consejo Directivo, correspondiéndole informar sobre las actividades realizadas por la CEDEIR, en el periodo Enero – Abril 2017;

Que, el alcance del evento está relacionado con los roles que corresponden a la Secretaría General, encargada de la estrategia y gestión de las relaciones internacionales y alianzas estratégicas con organismos internacionales y multilaterales, EFS e instituciones públicas, así como al Departamento de Cooperación Técnica, que tiene entre sus funciones, dirigir y ejecutar las acciones de relacionamiento institucional con EFS, organismos internacionales y multilaterales, instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, así como promover e impulsar la participación de la Institución en las actividades y eventos de la OLACEFS;

Que, la participación institucional permitirá dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos como Presidencia de la CEDEIR, fortaleciendo las relaciones de cooperación y asistencia técnica con las EFS participantes, así como la oportunidad de compartir experiencias y conocimientos sobre las prácticas de gestión y control, enriqueciendo el debate técnico y las relaciones interinstitucionales, consolidando el posicionamiento de la EFS de Perú al interior de la Organización Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Elsa Ascención Marchinara Maekawa, Secretaria General y del señor Oscar Arturo Galdo Gómez, Gerente del Departamento de Cooperación Técnica y Enlace OLACEFS de la Contraloría General de la República, para participar en el evento antes mencionado;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30518; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Elsa Ascención

Marchinares Maekawa, Secretaria General y del señor Oscar Arturo Galdo Gómez, Gerente del Departamento de Cooperación Técnica y Enlace OLACEFS de la Contraloría General de la República, del 25 al 27 de mayo de 2017, a la ciudad de México, México, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la participación de la señora Elsa Ascención Marchinares Maekawa y del señor Oscar Arturo Galdo Gómez, serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 829.50, viáticos US\$ 440.00 (01 día) y gastos de instalación US\$ 440.00 (01 día), por cada participante.

Artículo Tercero.- Los citados funcionarios presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1522691-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 178-2017-CG

Mediante Oficio N° 00489-2017-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Contraloría N° 178-2017-CG, publicada en la edición del 13 de mayo del 2017.

En el numeral 20 del Artículo Segundo

DICE:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
(...)			
20	ZAFRA QUIROZ, OSCAR HUBERTO	43420852	CENTRO DE INFORMACIÓN EN TURISMO
(...)			

DEBE DECIR:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
(...)			
20	ZAFRA QUIROZ, OSCAR HUBERTO	43420852	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO
(...)			

1522693-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 283-2017

Arequipa, 20 de abril del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Rohel Sanchez Sanchez, y el Dr. Horacio Barreda Tamayo, Rector y Vicerrector de Investigación, respectivamente, han sido invitados por el señor Rector de la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), para la firma de acuerdo de cooperación, Convenios Marcos y Específicos entre la UNSA y la UFSC, con la participación del Instituto de Investigación y estudios en Administración Universitaria (INPEAU), para los días 25 y 26 de mayo del 2017, en Florianópolis – Brasil.

Que, mediante Oficio N° 294-2017-VRI, el Vicerrector de Investigación solicita que la mencionada invitación sea puesta a consideración de Consejo Universitario, para la autorización de viaje, en comisión de servicios, correspondiente.

Que, la invitación efectuada por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), se encuentra enmarcada dentro de los fines y funciones establecidas por la Ley Universitaria Nro. 30220 y Estatuto Universitario, de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, por lo tanto, el Consejo Universitario en su sesión del 18 de abril del 2017, acordó autorizar el viaje en comisión de servicios del Dr. Rohel Sánchez Sánchez y del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Rector y Vicerrector de Investigación, respectivamente, para que participen de la invitación realizada por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), en Florianópolis – Brasil, los días 25 y 26 de mayo del 2017, debiendo asignárseles los pasajes y viáticos correspondientes.

Que la presente resolución se enmarca en lo establecido en la Ley Nro. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nro. 047-2002-PCM.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N°. 047-2002-PCM, Directiva N° 002-2015-VR.AD, Asignación de Viáticos y Pasajes por Comisión de Servicios en la Universidad Nacional de San Agustín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar, en Comisión de Servicios, el viaje del Dr. Rohel Sanchez Sanchez y del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Rector y Vicerrector de Investigación, respectivamente, para que participen de la invitación realizada por la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), en Florianópolis – Brasil, los días 25 y 26 de mayo del 2017, con la finalidad de firmar el acuerdo de cooperación, Convenios Marcos y Específicos entre la UNSA y la UFSC, con la participación del Instituto de Investigación y estudios en Administración Universitaria (INPEAU).

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las mencionadas autoridades, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la fuente de Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos: Arequipa-Lima-Sao Paulo-Florianapolis-Sao Paulo-Lima- Arequipa, del 23 al 28 de mayo del 2017.
Internacionales: USD 687.10 para cada autoridad.
Seguro viajero: USD 28.00 para cada autoridad.
- Viáticos por 05 días:
Internacionales : 04 días = USD 1332.00 para cada autoridad (USD 333.00 por día)
Nacionales : 01 día = S/. 380.00 Soles para el Dr. Rohel Sanchez Sanchez.
: 01 día = S/. 320.00 Soles para el Dr. Horacio Barreda Tamayo.

Tercero: Dentro de los ocho días del retorno, las citadas autoridades informarán sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1522538-1

Otorgan duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN Nº 1477-CU-2017

Huancayo, 18 de enero de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 00534 de fecha 05.01.2017, por medio del cual don Eliseo CAPCHA OSPINA, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias, Esp.: Agronomía, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Eliseo Capcha Ospina, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias, Esp.: Agronomía, por pérdida, el mismo que fue expedido el 18.10.2016, Diploma registrado con el Nº 249, registrado a Fojas 232, del Tomo 054-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de enero del 2017.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Grado de Bachiller en Ciencias Agrarias, Esp.: Agronomía, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN CIENCIAS AGRARIAS, ESP.: AGRONOMÍA, a don Eliseo Capcha Ospina, de

acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 249, registrado a Fojas 232 del Tomo 054-B.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ciencias Agrarias.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1522469-1

Rectifican la Res. Nº 02475-R-17 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que autorizó viaje del Rector a la República Popular China, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL
Nº 02478-R-17

Lima, 15 de mayo del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 03803-SG-17, sobre rectificación de Resolución Rectoral Nº 02475-R-17.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral Nº 02475-R-17 de fecha 11 de mayo del 2017, se autorizó el viaje en Comisión de Servicios, del 25 al 31 de mayo del 2017, al Dr. ORESTES CACHAY BOZA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en el Foro Shanghai 2017 "Asia and the World: New Impetus. New Structure and New Order", evento que se llevará a cabo en la ciudad de Shanghai, República Popular de China;

Que asimismo, se autorizó el otorgamiento de los montos de S/ 6,370.00 soles por concepto de pasaje aéreo y de US\$ 3,500.00 dólares americanos por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2017 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley;

Que es necesario rectificar la Resolución Rectoral Nº 02475-R-17, para excluir de sus alcances el monto de S/ 6,370.00 soles por concepto de pasaje aéreo del gasto autorizado;

Que el artículo 201º inciso 201.1 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

Rectificar la Resolución Rectoral Nº 02475-R-17 de fecha 11 de abril del 2017, en la parte pertinente, como se indica:

DICE:

Pasajes aéreos (ida y vuelta) S/ 6,370.00 soles
Viáticos (US\$ 500.00 x 7 días) US\$ 3,500.00 dólares americanos

DEBE DECIR:

Viáticos (US\$ 500.00 x 7 días) US\$ 3,500.00 dólares americanos

Quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1522913-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1421-2017

Lima, 7 de abril de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Matilde Fernanda Echegaray Esparza para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 306-2017 de fecha 24 de enero de 2017, se autorizó la inscripción de la señora Matilde Fernanda Echegaray Esparza como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de marzo de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Matilde Fernanda Echegaray Esparza postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Matilde Fernanda Echegaray Esparza, con matrícula número N-4476, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-

Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1522547-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Reemplazan y mantienen vigencia de diversos procedimientos administrativos del TUPA del Gobierno Regional Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL N° 391
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el Consejo Regional tiene atribución de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15°, Inc. "a" de la Ley de N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala como una de sus atribuciones: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el Artículo 38° de la norma antes acotada que establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 346 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 12 de marzo de 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativo-TUPA (consolidado) del Gobierno Regional Amazonas.

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo 38.2 prescribe que la Norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano.

Que, el Artículo 38.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales.

Que, el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM-SGP, prescribe que cada Entidad deberá aprobar un solo TUPA. En ese sentido los procedimientos administrativos de las oficinas desconcentradas deberán incluirse en el TUPA de la Entidad.

Que la Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática mediante Informe Nº 291-2016-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGDII, de fecha 16 de Noviembre de 2016, ha dado trámite de actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Amazonas solicitando reemplazar los procedimientos administrativos de la Sede Regional a Nivel General y de las Direcciones Regionales de Salud, Transporte y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, la Producción y del Archivo Regional y al mismo tiempo solicita mantener la vigencia de los procedimientos administrativos de la Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, Energía y Minas, Educación, Agricultura y Autoridad Regional Ambiental.

Que, con Informe Legal Nº 915-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 23 de Noviembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, previa revisión al proyecto TUPA, opina favorablemente para actualizar los procedimientos de las Direcciones Regionales y mantener la vigencia de las Direcciones Regionales que aún se encuentran en proceso de actualización de sus procedimientos administrativos.

Que el consejo ha revisado el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Amazonas, encontrándose conforme y ajustado a la legalidad; por lo que han dictaminado favorablemente, quedando expedita para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional Nº 03 del 09 de febrero del 2017, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley 27867 y su modificatoria Nº 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- REEMPLAZAR los Procedimientos Administrativos de las siguientes Direcciones aprobadas con Ordenanza Regional 346:

- Sede Regional de Nivel Regional.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Dirección Regional de la Producción.
- Archivo Regional de Amazonas.

Artículo Segundo.- MANTENER la vigencia de los procedimientos administrativos de las siguientes Direcciones Regionales:

- Dirección Regional Agraria.
- Dirección Regional de Energía y Minas.
- Dirección Regional de Educación.
- Autoridad Regional Ambiental (ARA).
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponiendo que dicha publicación sea efectuada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 10 días del mes de febrero del año 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
 Presidente
 Consejo Regional de Amazonas
 POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 1 de marzo de 2017.

GILMER W. HORNA CORRALES
 Gobernador Regional

1522571-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0250

Ate, 25 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Documento Nº 13676-2016 de los señores Héctor Hernán Feijoo Breau y Héctor Alberto Feijoo Breau; el Informe Nº 052-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV del Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe Nº 0151-2017-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Memorándum Nº 0150-2017 e Informe Nº 36-2017-MDA-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 356-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 716-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza Nº 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones) la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, donde se señala que la declaración de habilitación urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaren Habilitado de Oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas que cuente con edificaciones destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso. Sobre el particular mediante informe legal N° 883-2016-MDA/GAJ de fecha 31/08/2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en el artículo 40-B del Decreto Supremo mencionado, se establece que la Habilitación Urbana de Oficio, también puede ser otorgado a otro tipo de habilitación como la industrial;

Que, mediante Documento N° 13676-2016, de fecha 02.03.2016, los señores Héctor Hernán Feijoo Breau y Héctor Alberto Feijoo Breau, solicitan se realice los trámites correspondientes a la Habilitación Urbana de Oficio de su propiedad, con un área de 10,229.00 m²., ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 250, conformado por Parte del Fundo Namanuel, Parcela Dos, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; el mismo que se encuentra inscrito en la Ficha Registral N° 148803, que continua en la Partida Electrónica N° 44963159 del Registro de Propiedad Inmueble, calificado como Industria Liviana – I2 según la Ordenanza N° 1099-MML, que aprueba el Plano de Zonificación de Ate, sobre el cual se han ejecutado edificaciones y vienen funcionando actividades industriales, el mismo que cuenta con todas las instalaciones de servicios básicos e infraestructura urbana, además de las edificaciones existentes;

Que, el predio a habilitar urbano de oficio, se encuentra conformado por el lote único inscrito en la Partida N° 44963159 de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la SUNARP, correspondiente al terreno de 10,229.00m². de propiedad de los señores Héctor Hernán Feijoo Breau y Héctor Alberto Feijoo Breau, ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 250 conformado por Parte del Fundo Namanuel, Parcela Dos, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; estando calificados registralmente como Predio Rústico; sin embargo, el lote cuenta con edificaciones fijas, permanentes y consolidadas desde hace muchos años; contando con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica domiciliar y pública;

Que, mediante Informe N° 052-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones señala que el predio en mención está calificado con la zonificación Industria Liviana "I-2" de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo el lote con área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML, el mencionado inmueble se encuentra afecto a la vía expresa denominada Av. Separadora Industrial – B, encontrándose el predio comprendido en el tramo: Carretera Central – Calle Orión con los módulos de la sección vial normativa siendo conforme con la realidad contando con ligeras variaciones, asimismo, se visualizó que cuenta con un alineamiento vial con los predios colindantes y con habilitación urbana aprobadas, estando concordante con el artículo duodécimo de la Ord. N° 341-MML. Asimismo, el predio se encuentra afecto por la vía local Av. Simón Bolívar, el cual cuenta con los módulos viales, ejecutados y con una sección vial de 29.80 ml., de otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Por consiguiente, el predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano para ser habilitado de oficio;

Que, mediante Informe N° 0151-2017-MDA/GDU-SGHUE, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala que se evaluó lo solicitado y estando de acuerdo al Informe del área técnica, y las normas legales antes glosadas, es de opinión se declare procedente la Habilitación Urbana de Oficio, remitiendo el proyecto de Resolución y solicitando se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 356-2017-MDA/GAJ, de fecha 11.04.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica

señala que de la revisión de los actuados y acorde a lo opinado del Informe N° 052-2017-MDA/GDU-SGHUE-FCHV del área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como el Informe de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, glosados anteriormente, opina se emita la Resolución de Alcaldía que declare procedente la Habilitación Urbana de Oficio, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29090, modificada por la Ley 29898 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 223-MDA;

Que, mediante Informe N° 36-2017-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que estando a los informes técnicos-legales antes mencionados, y que el predio en mención estaría cumpliendo con las condiciones establecidas, considera procedente continuar y culminar el presente proceso, emitiendo la Resolución respectiva;

Que, mediante Proveído N° 716-2017-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONCEJO DISTRITAL DE ATE MEDIANTE EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA N° 223-MDA Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20°, INCISO 6) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; Y LA LEY N° 29898, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29090 - LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO.

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO, el predio con un área de 10,229.00 m²., de propiedad de los señores Héctor Hernán Feijoo Breau y Héctor Alberto Feijoo Breau, ubicado en la Av. Separadora Industrial N° 250, conformado por Parte del Fundo Namanuel, Parcela Dos del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que figura inscrito en la Partida N° 44963159 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima – SUNARP; encontrándose, calificado con la zonificación Industria Liviana "I2"; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- APROBAR; el Plano N° 038-2017-SGHUE-GDU/MDA, Plano de Ubicación, y su correspondiente Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, siendo la distribución del área del terreno cuya Habilitación Urbana de Oficio se aprueba, la siguiente:

AREA BRUTA:	10,229.00 m ² .
AREA NETA (UTIL):	8,480.00 m ² .
AREA CEDIDA A VIAS METROPOLITANAS:	485.91 m ² .
AREA CEDIDA A VIAS LOCALES:	1,263.09 m ² .

Artículo 3°.- DETERMINAR; que como resultado de la Habilitación Urbana se obtiene un lote urbano de 8,480.00 m². con zonificación Industria Liviana "I2", cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 038 -2017-SGHUE-GDU/MDA, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER; la inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la SUNARP, el cambio de uso de Rústico a Urbano al lote único que conforma la presente habilitación urbana de oficio; y en consecuencia, otorgar la libre disponibilidad del mismo, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad al propietario del inmueble.

Artículo 5°.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cuenta y costo del interesado.

Artículo 6º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Gerencia de Administración Tributaria, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1522577-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que regula la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

ORDENANZA Nº 255-MDC

Cieneguilla, 21 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 048-2017-MDC/SG-SGGD de la Subgerencia de Gestión Documentaria, a través del cual presenta el proyecto de Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en esta jurisdicción, el Memorando Nº 029-2017-MDC/SG de Sec retaría General, el Memorando Nº 043-2017-MDC/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 077-2017-MDC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día sábado 17 de junio del año en curso, en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando Nº 043-2017-MDC/GPP, el Gerente de Planificación y Presupuesto se-ñala que en el Plan Operativo Institucional se ha considerado la celebración antes glosada con un presupuesto de hasta el monto de S/. 10,500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Soles).

Que, con Informe Nº 077-2016-MDC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica lo que a continuación se enuncia:

- El artículo 4º de la Constitución Política anota que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio los cuales son un Instituto natural y fundamental de la sociedad.

- El artículo 233º del Código Civil dispone que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política.

- El artículo 252º del Código Civil faculta al alcalde a dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º de dicho Cuerpo Legal.

- El artículo 20º numeral 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que es atribución del alcalde celebrar los matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del precitado Código Civil.

- Dentro de su tratamiento social con la comunidad esta entidad brindará a los vecinos las fa-cilidades para

que regularicen su estado civil y fortalecer la unidad familiar.

- Opina por la procedencia de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, debiendo los miembros del Concejo pronunciarse al respecto.

Que, el artículo 74º del Texto Constitucional indica que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que indica la ley.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º numerales 8) y 9), 20º numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR, la ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA, que se realizará el SÁBADO 17 DE JUNIO DE 2017, en la Plaza de Armas del distrito, el mismo que cuenta con una disponibilidad presupuestaria de S/. 10,500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Soles).

Artículo Segundo.- El pago total único para las parejas que se inscriban será de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Soles), estableciéndose como plazo de inscripción desde el 02 de mayo de 2017. Los requisitos son los siguientes: Partida de nacimiento original de ambos contrayentes (emitida en el año), copia simple del DNI de los contrayentes, copia simple del DNI de los testigos, declaración jurada de domiciliar en el distrito, una fotografía reciente a color tamaño carnet de cada uno de los contrayentes, declaración jurada de salud (para convivientes) y certificado médico para quienes no son convivientes, pago único de S/. 60.00. Para los casos de menores de edad, divorciados, viudos, extranjeros, personas con parentesco entre sí, miembros de las Fuerzas Armadas, matrimonio por poder, deberán adjuntar además los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Gestión Documentaria, a la Subgerencia de Logística y a la Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1522589-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, chikungunya y zika en el distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 464/MC

Comas, 10 de febrero del 2016

El Concejo Municipal del distrito de Comas

VISTO:

El Dictamen N° 002-2016-CPRSCGAY/MC de la Comisión Permanente de Regidores de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de promoción de prácticas saludables y prevención del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Comas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, resaltando el documento legal supremo de nuestra Carta Magna, en el Título I, Capítulo I, Artículo 2°, se establece que "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar", así como; en el artículo 7 prescribe que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305, concordado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley";

Que, mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del Artículo 43° de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos locales la Salud Pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis. Asimismo el sub numeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal, respecto de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales prescribe: Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales respectivamente;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su Art. 1° del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus art. 77, 79, 81 y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de

prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas grave;

Que, mediante la Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control de Dengue en la provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales que integran la provincia de Lima, incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de funciones, consignadas en el Art. 13, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el *Aedes aegypti*. Además con fecha 1° de Febrero del presente año la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII), ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar las principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, mediante Informe N° 041-2016-SGSCA-GSCGA/MC de fecha 08 de Febrero del 2016, la Sub Gerencia de Salud, hace de conocimiento de la declaratoria de emergencia sanitaria internacional dispuesta por la Organización Mundial de La Salud y la declaratoria de alerta verde emitida por el Ministerio de Salud, debido a la confirmación de un caso importado de Zika en el ámbito de la Mancomunidad de Lima Norte. Siendo que con el objetivo de disminuir el riesgo inminente del brote de dengue y posible transmisión de fiebre Chikungunya y Zika, la Comisión encargada de Salud de la Mancomunidad de Lima Norte, con el apoyo de la Red de Salud Tupac Amaru y la Dirección Ejecutiva de Salud del Ministerio de Salud vienen realizando reuniones de trabajo a fin de adoptar medidas necesarias en salvaguarda de la salud en las jurisdicciones de los Gobiernos Locales de los que conforman la mancomunidad en mención, habiéndose elaborado para tal efecto la propuesta de Ordenanza que reglamente la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue, Chikungunya y Zika, a fin de contar con una normativa en común para que la población adopte estilos de vida saludable;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza presentado y, mediante el Dictamen N° 002-2016-CPRSCGAY/MC de la Comisión Permanente de Regidores de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta de promoción de prácticas saludables y prevención del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Comas;

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades concedidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emite la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCION DE PRACTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Reglamenta la promoción de prácticas saludables de

prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Comas, la misma que consta de VI Capítulos, 27 artículos, 04 disposiciones Complementarias, 01 Transitoria y una final, un Anexo de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1522593-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Reglamento que regula el proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año 2018

ORDENANZA N° 621-2017-MDEA

El Agustino, 11 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

Visto en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del 2017, ha debatido el Proyecto de Ordenanza que reglamenta el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 en el Distrito de El Agustino, remitido por la Gerencia Municipal mediante el Informe N°066-2017-GEMU-MDEA, y al Informe N° 118-2017/GPLAN-MDEA emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que tiene la opinión favorable de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local (CCL), según acta suscrita del día 05/05/2017, que obra a la vista.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población;

Que, los artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de desarrollo, presupuestos, en la gestión pública, así como garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas, vigilancia, siendo competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, de conformidad con el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado; y que forman parte del sistema de planificación.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Que, mediante la Ley Marco del Presupuesto Participativo basado en Resultados N° 28056 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 171-2003-EF, se establecen disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales.

Que el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, contiene las orientaciones para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados y considera que un aspecto fundamental de dicho proceso lo constituye los planes de desarrollo concertados como instrumento orientador para el cambio progresivo y continuo hacia mejores niveles en la calidad de vida de los habitantes de un territorio y de las capacidades para su desarrollo; permite fijar prioridades en el proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados y soluciones a los problemas fundamentales. Asimismo, el instructivo define responsabilidades para una participación activa de los agentes participantes en la priorización de la inversión y en las soluciones a las necesidades fundamentales de la población, evitando la dispersión y atomización de los recursos; y establece la priorización de problemas como tema central de los talleres.

Por tanto, estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto mayoritario de los Regidores, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2018 EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento que regula el proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año 2018 en el Distrito de El Agustino, el mismo que está compuesto por tres (03) Títulos, treinta y tres (33) Artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias; y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictados mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tres.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuatro.- Encargar la difusión interna de la presente Ordenanza a la Secretaría General y Gerencia de Participación Vecinal, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, asimismo su publicación a través del portal web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1522903-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Conforman el Comité de Inversiones de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 200-2017-MDLO**

Los Olivos, 2 de mayo de 2017

VISTOS: el Informe N° 060-2017-GAF/MDLO de fecha 18 de Abril de 2017 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Proveído N° 517-2017-MDLO/GM de fecha

20 de abril de 2017 de Gerencia Municipal y el Informe N° 153-2017-MDLO/GAJ de fecha 02 de mayo de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 que aprueba la “Ley Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Publico Privadas y Proyectos Activo”, que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos activos;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley antes mencionada, indica que, tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Consejo Municipal;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en el caso de los Gobiernos Locales, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, conforme al numeral 6.2 del citado artículo, el Comité de Inversiones en su condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada, para los proyectos bajo competencia, ejerce las funciones señaladas para los Comités Especiales de PROINVERSION, detallando además sus funciones en su condición de órgano de coordinación;

Que, mediante Informe N° 060-2017-GAF/MDLO de fecha 18 de Abril de 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas remite el proyecto de Resolución de Alcaldía para conformar el Comité de Inversión de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, con Informe N° 153-2017-MDLO/GAJ de fecha 02 de mayo de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente designar a los miembros que integran el Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° Numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, que actuarán a partir de la fecha como Organismo Promotor de la Inversión Privada en el distrito de Los Olivos, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Gerente de Desarrollo Económico	Presidente
Gerente Planeamiento y Presupuesto	Miembro
Gerente de Administración y Finanzas	Miembro

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL y a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y

FINANZAS, el cumplimiento de la presente Resolución en lo referente a su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1522669-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Delegandiversasfacultadesadministrativas al Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 272-2017-MPP/A

Puno, 18 de abril del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 766-2016 de fecha 30 de diciembre del 2016, se DESIGNA al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, al Mg.Sc. JORGE ARTURO ALVAREZ MENDOZA.

Que, el artículo 20º, numeral 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Que, estando recargada la labor administrativa del despacho de Alcaldía, y a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad; se hace necesario materializar el proceso de delegación de facultades que permita brindar agilidad oportuna al sistema administrativo.

Que, de acuerdo con el artículo 34º y siguientes del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno, aprobado por Ordenanza Nº 191-2007/MPP, de fecha 29 de noviembre del 2007 y sus modificatorias, la Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de más alto nivel administrativo de la Municipalidad provincial, tiene entre otras conducir las actividades administrativas, económicas y financieras de la gestión municipal, asimismo conducir el cumplimiento de las políticas, planes de desarrollo y presupuesto institucional, depende funcional y jerárquicamente del Alcalde.

Estando a las facultades conferidas par la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, las siguientes facultades administrativas:

1. Aprobar Expedientes Técnicos para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Ampliaciones de plazo, modificaciones de analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de Obras.

2. Aprobar Expedientes Administrativos de contratación para la Convocatoria a los diferentes Procesos de Selección que convoque la Entidad, aprobar las Bases de los Procesos de Selección, designar, reconstituir a los comités de selección conforme lo dispuesto en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

3. Disponer la reducción de bienes y servicios, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, hasta por el 25% del monto contratado, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, conforme lo prevé la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

4. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

5. Suscribir contratos derivados de los procesos de selección, contratos complementarios en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 30225 y Reglamento D.S. Nº 350-2015-EF.

6. Aprobación de ofertas que superen el valor estimado de los procesos de selección hasta el límite previsto en el artículo 28º de la Ley de Contrataciones del Estado, previa certificación de crédito presupuestario correspondiente.

7. Suscribir contratos de ejecución de obras, consultorías, locación de servicios, como Addendas, prorroga y renovación que se deriven de las mismas.

8. Resolver cualquier controversia en cuanto a la ejecución de los referidos contratos.

9. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.

10. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

11. Disponer actos administrativos que resuelven peticiones de rectificaciones, modificación y aclaración emitidos en merito a sus facultades.

12. Aprobar la liquidación técnica y financiera de obra y consultoría de obra, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

13. Actos administrativos que resuelvan dejar sin efecto y/o nulidad de actos administrativos y de administración que se hayan emitido sin cumplir los procedimientos en primera instancia.

14. Delegar la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestario, incluido sus anexos a propuesta y previa opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización; asimismo adicionales y deductivos de obras ejecutadas en la modalidad de Administración Presupuestaria Directa, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

15. Suscribir toda documentación pertinente ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para saneamiento físico legal de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

16. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú.

17. Otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Alcalde

Artículo Segundo.- El cumplimiento de la delegación de facultades descrita en el artículo primero, deberá efectuarse en el marco de lo normado por la Ley, respecto de cada caso concreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, hacer de conocimiento la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- Disponer a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario oficial El Peruano y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su publicación en el Portal Institucional (www.munipuno.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

IVAN JOEL FLORES QUISPE
Alcalde

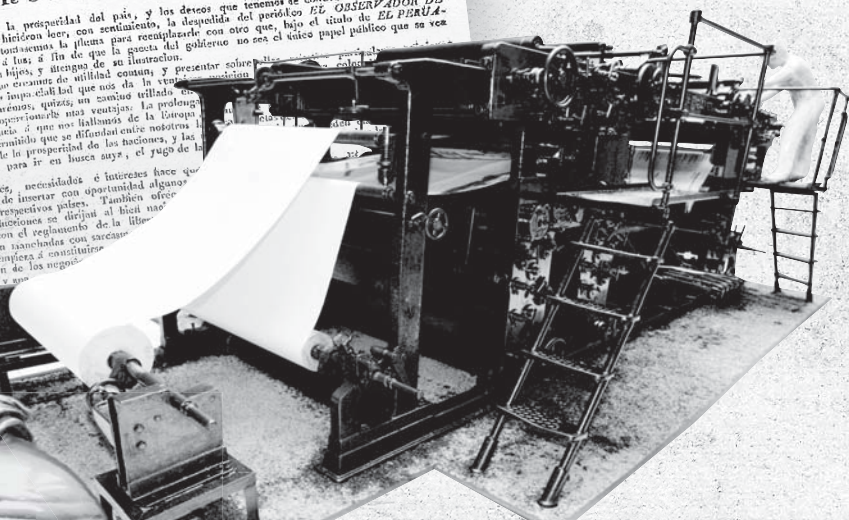
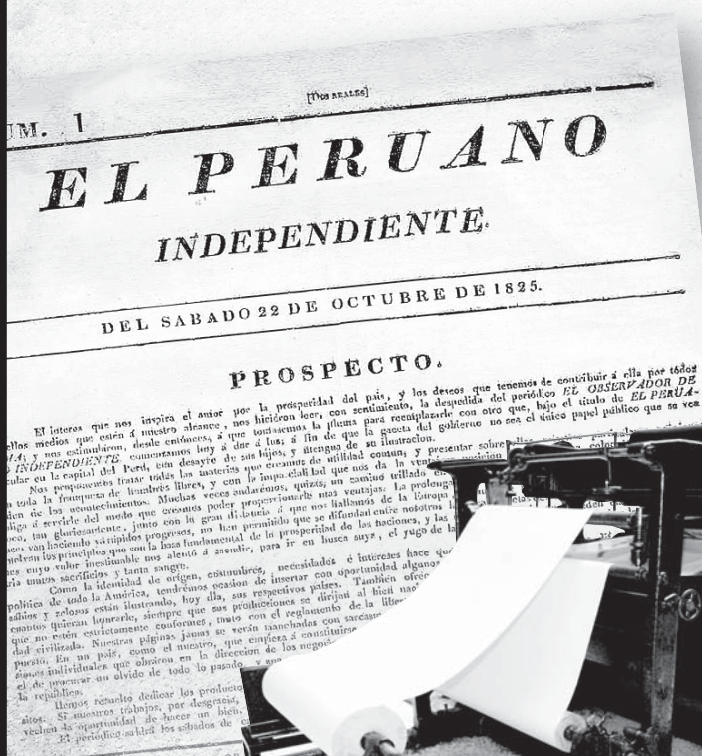
1522562-2

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

